

La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): Un balance y algunas propuestas

Xesús Balboa López

Desde mediados de los años ochenta, nuestros conocimientos sobre la historia forestal de la España contemporánea, y en términos más generales sobre la historia de los montes españoles, han avanzado considerablemente. Tras algunas atinadas advertencias¹ sobre la pertinencia de incorporar los montes al estudio de la historia de las agriculturas de España para mejor comprender su evolución en las más diversas dimensiones (jurídica, económico/productiva, social...), tal preocupación comenzó a hacerse patente y a rendir frutos que han venido y vienen incrementando nuestro acervo. Porque además de los trabajos consagrados específicamente a los espacios ocupados por el monte, la atención concedida a los mismos en investigaciones más genéricas o preocupadas sólo colateralmente por ellos no ha dejado de incrementarse; trátase de estudiar estructuras agrarias, regímenes de propiedad de la tierra o incluso el ejercicio del poder local, las páginas dedicadas a las tierras "incultas" tienden a aumentar: el monte, afortunadamente, se ha integrado definitivamente en la historia rural.

Esto no obstante, el número de investigaciones es todavía claramente insuficiente para dar respuesta a las numerosas incógnitas que siguen planteadas, pero permite -sobre todo si tenemos en cuenta los ámbitos y magnitud de algunos trabajos- que se pueda intentar a estas alturas, seguramente con cierta osadía, realizar algunas reflexiones al hilo de lo hecho hasta el momento; y ello no con afán de exhaustividad relatoria, sino con la intención de poner sobre el tapete -desde una perspectiva lo más

Artículo recibido en redacción: Enero de 1998. Versión definitiva: Abril de 1999.

Xesús BALBOA LÓPEZ es Profesor Titular de Historia Contemporánea en la Universidad de Santiago de Compostela. Dirección para correspondencia: Departamento de Historia Contemporánea e de América, Facultad de Xeografía e Historia, Plaza da Universidade, s/n. 15703 Santiago de Compostela. E-mail: bmxlbl@usc.es

¹ Entre otros, FONTANA (1973), NADAL (1975) o VILLARES (1982a).

amplia y global posible sin pretensiones de repertorio- aquellas cuestiones que más llaman la atención de los estudiosos y que, siendo asuntos centrales del tema que nos ocupa, vienen también prestándose a interpretaciones y valoraciones divergentes. En efecto, el objetivo último de este trabajo es exponer los principales argumentos de un debate -hasta el momento más oculto y evitado que explícito-, ofreciendo a la discusión abierta algunas cuestiones que en ocasiones han sido presentadas en forma conclusiva y que a mi modo de ver deben ser clarificadas.

Esta necesidad deriva de la diversidad que se aprecia en los trabajos con los que ya contamos a día de hoy. Una diversidad saludable en sí misma, producto de la preocupación creciente antes referida, pero tan plausible como necesitada de puntos de encuentro, diálogo y -en algunos asuntos puntuales y en la medida de lo posible- acuerdo. De modo esquemático, e insistiendo en que no pretendo presentar un repertorio de investigaciones, esta diversidad resulta de dos razones mayores:

- por una parte, de la formación y adscripción académica de los diferentes investigadores, que condiciona no sólo sus enfoques, métodos y fuentes, sino también sus preocupaciones y objetivos; que la historia de los montes preocupe a geógrafos, ingenieros, economistas, historiadores o sociólogos es ciertamente enriquecedor, pero con el caudal de conocimientos que ya poseemos se hace necesario un mayor diálogo y esfuerzo interdisciplinar. Obviamente, esto es algo predicable de cualquier tema que ocupe a la ciencia social, pero en el caso que nos ocupa es, creo, especialmente preciso.
- por otra parte, la diversidad se debe a los distintos ámbitos que abarcan las investigaciones realizadas. La diferencia más apreciable a este respecto es la que se percibe entre los trabajos dedicados al conjunto de España y aquéllos de índole regional, comarcal o local; algo que tiene mayor incidencia de la que *a priori* se podría pensar, pues afecta de forma esencial a los objetivos, al tipo de fuentes utilizadas, a la fiabilidad de las mismas y, en consecuencia, a los resultados o conclusiones. Esto resulta muy visible en determinados asuntos concretos, como el diseño y aplicación de la política forestal o los procesos de privatización de montes públicos en sus agentes, ritmos, modalidades y efectos, así como en su cuantificación.

Es evidente que de aproximaciones tan dispares a centros de interés a menudo comunes resultan desencuentros inevitables que reproducen los intereses científicos, territoriales e incluso políticos y corporativos de los distintos investigadores. En torno a ellos debe girar el debate que se quiere avivar. Los ejes del mismo pueden ser muy variados, pero he preferido centrar la atención de este trabajo en tres áreas, de interés nuclear para la historia contemporánea de los montes, sobre las que creo se debe avanzar: primero, qué debemos entender por montes públicos; en segundo lugar, cómo debemos abordar con eficacia el estudio de la privatización de los mismos; y por último, a partir de qué presupuestos se puede estudiar la intervención administrativa en los predios forestales públicos, desde las ideas y doctrinas que nutren el diseño de la política forestal hasta la manera en que ésta se aplica sobre el terreno.

1. LA LEY Y SUS MÁRGENES: ¿QUÉ SON LOS MONTES PÚBLICOS?

A primera vista puede parecer ocioso preguntarse qué son los montes públicos. Esto es así dado que su definición legal ofrece pocas dudas esenciales, y ello a pesar del carácter farragoso y en no pocas ocasiones contradictorio de la legislación forestal contemporánea². La primera respuesta es, pues, sencilla: son montes públicos aquéllos que no pertenecen a particulares a título privado y cuyo control recae bajo diversas fórmulas en instituciones públicas, como las administraciones local, provincial y central o determinadas corporaciones. El grado y la forma concreta de ejercer tal control es variable, desde la simple regulación del acceso a ciertos aprovechamientos hasta el libre albedrío de la institución de que se trate en cada caso en el ejercicio pleno del derecho de propiedad³. Entre ambos extremos, a lo largo de los siglos XIX y XX, se puede observar la existencia de una variada gama de situaciones intermedias (propios, dados a censo, arrendados, de libre disposición...) que en la práctica complican bastante las situaciones jurídicas y la comprensión histórica de su evolución en muchos casos. En parte, esa diversidad de situaciones obedece a las variopintas herencias antiguorregimentales, en las que las complejidades de los regímenes posesorios, junto con la preeminencia de derechos consuetudinarios, marcaban la pauta.

Ciertamente, la importancia de la aparición y desarrollo legal del concepto contemporáneo de monte público, y las consecuencias que sobre los predios sujetos a tal denominación han tenido las sucesivas disposiciones legales en los regímenes de propiedad, gestión y aprovechamiento de recursos, no pueden ser desconocidas. La primera intención del legislador, como se ha señalado al analizar el contenido del decreto de 14 de enero de 1812, fue diferenciar claramente los montes de dominio particular, liberándolos de la *opresión y servidumbre* a que habían estado sometidos hasta entonces, de aquellos otros que debían sujetarse a un régimen administrativo que, con el tiempo, revestiría formas muy variadas durante "*largos años de debates y de titubeos*" (Sanz Fernández, 1985: 201). Nacía así una categoría en la que se englobaban los montes pertenecientes al Estado, a los establecimientos públicos y a los pueblos. Se iniciaba un camino que pretendió a partir de entonces una progresiva homogeneización de los patrimonios rústicos públicos en torno a dos ejes de actuación concretos, como atinadamente ha recordado el Grupo de Estudios de Historia Rural: "*de un lado, establecer las condiciones adecuadas para llevar a cabo la privatización del monte, removiendo los obstáculos que los complejos sistemas de*

² Numerosos autores han aludido a la complejidad y a las numerosas contradicciones de la legislación forestal española. Entre otros: GARRIDO FALLA (1962), NIETO (1964), GUAITA (1982) y MANGAS NAVAS (1984).

³ En el primer caso, como muestra de un "nivel bajo" de control podría mencionarse el caso de los llamados montes comunales, en su estricto sentido jurídico: adscrita su titularidad a los municipios, las corporaciones locales sólo regulan el acceso vecinal libre y gratuito a los pastos, leña y otros aprovechamientos; en el segundo, como ejercicio pleno del derecho de propiedad podría citarse la enajenación de predios públicos que muchos ayuntamientos llevan a cabo al amparo de diversas disposiciones legales, como el decreto de 24 de agosto de 1834.

propiedad del Antiguo Régimen pudiesen oponer; de otro, acometer, al mismo tiempo, la organización de la gestión de los montes que continuasen siendo públicos" (GEHR, 1994: 99).

Se trataba, pues, de hacer tabla rasa de la diversidad antiguorregimental para, a partir de una cierta uniformización jurídica, conseguir dos objetivos: privatizar una parte de los espacios públicos y gestionar desde instancias administrativas lo no privatizado.

Debo llamar en este punto la atención sobre un asunto que frecuentemente ha pasado desapercibido y que sólo excepcionalmente aparece tratado en los trabajos que se ocupan de la evolución de los montes públicos. Me refiero a la municipalización de los montes de los pueblos que acompaña la publicación de su régimen jurídico. En términos generales se ha ignorado esta modificación jurídica, pues no se ha visto que de ella derivaran novedades importantes e inmediatas en la gestión de los montes y en el disfrute de los aprovechamientos. La marginación de la investigación de un asunto como éste ha podido obedecer, en mi opinión, a dos razones, presumiblemente válidas para la mayor parte de España: en primer lugar, a que el proceso de expansión de los municipios, y por ende de suplantación o sustitución del antiguo *común de vecinos* por una entidad jurídica diferenciada, hunde sus raíces en la Edad Media⁴; y en segundo lugar, a que la generalización de la administración local implementada por el liberalismo de forma definitiva a partir de los años treinta del ochocientos, tomando como base un modelo uniformizador municipalista, respeta en muchos casos el antiguo mapa administrativo, de manera que una gran parte de los ayuntamientos del Antiguo Régimen van a seguir siendo ayuntamientos, incluso con los mismos límites territoriales que antaño. Ello no oculta, sin embargo, la existencia de grandes disparidades regionales e incluso comarcales, algunas de las cuales han sido estudiadas, permaneciendo la mayoría a la espera de una seria investigación.

Conviene además recordar que la legislación española puso empeño en aclarar la imposibilidad de reconocer la existencia de montes de los pueblos al margen de la administración municipal, impidiendo todo tipo de singularidad a este respecto y, concretamente, negando la existencia de propiedades colectivas no públicas⁵. La falta de reconocimiento legal del común de vecinos era, pues, un hecho. Como también lo era el que se legislase por igual para situaciones *de facto* muy diferentes. Así

⁴ Así lo resume NIETO (1964: 15): "*Hacia el siglo XIII se introduce una técnica jurídica romanista que niega personalidad a estas simples agrupaciones sociales, las considera incapaces de ser titulares de derechos y obligaciones, y en su lugar coloca a unas personas fictas a las que atribuye, sin más, las antiguas relaciones jurídicas del común de vecinos, y entre ellas sus bienes: así, el común de vecinos se ve suplantado por una universitas, por el Municipio*". Debe anotarse que la interposición de tal *universitas* explica, entre otras cosas, la aparición de los bienes de propios, diferenciados de los comunales de aprovechamiento gratuito.

⁵ GARRIDO FALLA (1962: 683) lo expresa así: "*Las soluciones legales han sido, antes bien, uniformistas, y está aquí la explicación de esa curiosa lucha que ha tenido que entablar el legislador con la realidad*".

lo recordaba, en términos taxativos, la Real Orden de 22 de mayo de 1848⁶. Esta disposición supuso el punto final a una serie de dudas y consultas emanadas de los pueblos, y cuyas respuestas son también buena muestra de los titubeos del propio legislador⁷.

Al fin y a la postre, el legislador no reconocía diferencias "entre el régimen comunitario vecinal de las pequeñas poblaciones que carecen de rango político-administrativo y el régimen comunal agrario de los municipios rurales. Tal es el grado de identificación que también los patrimonios vecinales son incluidos en el epígrafe <comunes y propios de los pueblos> de la Ley de desamortización general de 1855; de ahí, también, que muchos de estos bienes aparezcan en la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859 y, posteriormente, en el Catálogo de Montes exceptuados de la desamortización por causa de Utilidad Pública de 1901" (Mangas Navas, 1984: 133-34).

Esta asimilación, que supuso una notoria desnaturalización jurídica de formas de propiedad y gestión vigentes y reconocidas hasta la instauración del liberalismo, habría de producir efectos diversos, como tantas otras disposiciones de intención homogeneizadora. Así nos lo muestra la atención a dos casos ciertamente dispares y bastante bien conocidos.

En el primero de ellos, la titularidad municipal de gran parte de los montes de Jerez está relacionada con el mismo origen de su poblamiento, tras su conquista en

⁶ "1. Que la legislación administrativa vigente no reconoce la diferencia que se pretende establecer entre los montes del común de los pueblos y los del común de los vecinos.

2. Que es inadmisibile el principio de que los vecindarios por si y con independencia absoluta de los Ayuntamientos y del Gobierno puedan disponer omnímodamente de dichos montes llamados del común de vecinos, asimilándolos con notoria equivocación a los de dominio particular.

3. Que todos los montes de propios y comunes, cualquiera que sea la época y el origen de su adquisición, están sujetos a las disposiciones legales que hoy rigen, en virtud de las cuales los vecinos no están autorizados para proceder al aprovechamiento de sus arbolados, sino por medio de los Ayuntamientos, que son los administradores legítimos de los intereses comunales con arreglo a la Ley.

4. Que los Ayuntamientos sólo pueden deliberar conforme a las Leyes y Reglamentos sobre el aprovechamiento de montes y bosques del común, sometiendo sus acuerdos a la aprobación del Jefe político o del Gobierno, en su caso, sin la cual no puede llevarse a efecto".

⁷ Curiosamente, la última prueba a este respecto de esos significativos titubeos fue la Real Orden de 16 de enero de 1848, meses antes de que la anteriormente citada tratara de zanjar la cuestión. En ella se decía: "La Reina se ha servido declarar que respecto de los montes comunes de las parroquias rurales de esta provincia (Ourense) y las demás del Norte de España que se hallen en su caso, cuando no pertenecen al común del Ayuntamiento o vecinos del mismo, la obligación impuesta por la Real Orden circular de 24 de marzo último relativamente a las siembras y plantíos de árboles, corresponde exclusivamente a los pedáneos de las parroquias, determinándose cada caso particular con vista de los títulos de adquisición, usos y costumbres introducidas en su disfrute". Es decir, en enero de 1848 se reconocía la posible existencia de propiedades vecinales al margen del Ayuntamiento; cuatro meses después, tal pretensión resultaba una "notoria equivocación". Asimismo, si en enero se debía atender a los usos y costumbres, en mayo únicamente se estaría a las "disposiciones generales" vigentes.

1264 y con otros momentos constitutivos importantes bajo los reinados de Fernando IV y Felipe II⁸. Al margen de los avatares concretos por los que atravesaron estos montes entre los siglos XVIII y XX, debe ser destacado el papel del concejo jerezano como titular y gestor de los mismos, protagonista y conductor de un proceso de apropiación y privatización que terminaría con la práctica totalidad de los comunales y baldíos, de aprovechamiento no oneroso. Jiménez Blanco nos presenta, pues, la historia de unas tierras que "nacen" siendo municipales y cuya gestión pública es en términos generales permanente desde la Baja Edad Media. En este caso, el asentamiento del ordenamiento jurídico liberal en el siglo XIX no supone de entrada -y en lo que hace a la caracterización jurídica de los montes- mayor ruptura. Ciertamente, el ayuntamiento pierde autonomía y capacidad de gestión al compás del afianzamiento de la administración central y sus representantes; una pérdida visible en el control del proceso de privatización, que desde 1855 se rige por la Ley Madoz, poniendo fin a la anteriormente predominante iniciativa municipal en ese ámbito. También visible la pérdida de autonomía en la gestión de los montes públicos que sobrevivieron al embate desamortizador, pues su explotación hubo de sujetarse a la Ley de Montes de 1863, con su Reglamento de 1865 y otras disposiciones posteriores, lo que conllevó una creciente subordinación del ayuntamiento a las directrices del Estado y de su administración forestal, articulada en distritos provinciales.

No obstante, la progresiva pérdida de autonomía del municipio en la gestión de sus montes no debe hacernos olvidar la importancia de las condiciones locales, capaces de mediatizar y "orientar" la aplicación de las leyes. En Jerez, la desamortización no hace sino continuar un proceso de privatización que venía siendo promovido con mucha anterioridad por el propio ayuntamiento, si bien con distintos criterios y beneficiarios; además, *"las excepciones obedecieron más a la casualidad, a la arbitrariedad y a las influencias burocráticas, que a la legislación"* (Jiménez Blanco, 1996: 254). Asimismo, la gestión por parte de la administración forestal tuvo en cuenta solicitudes y presiones desde el propio municipio, *"debido a que se trataba de un municipio importante y a que los particulares interesados en el aprovechamiento de estos montes solían ser miembros destacados de la política provincial"* (Ibid.: 16).

Sea como fuere, los montes jerezanos son un perfecto ejemplo de propiedad pública, gestionados desde instancias administrativas desde mucho antes de la implantación del Estado liberal y sometidos de forma relativamente eficaz a la legislación específica promulgada durante la Edad Contemporánea; pero nos muestran también la necesidad de tener muy en cuenta para su estudio las situaciones locales, más allá de la legislación al uso, para entender los resultados concretos de su aplicación.

Muy distinta ha de ser nuestra visión respecto a los montes públicos gallegos⁹. Por lo que respecta a los montes de los pueblos, sólo de forma excepcional puede observarse la existencia de espacios de propiedad municipal en el período preliberal,

⁸ La evolución histórica de la gestión y los regímenes jurídicos de los montes de Jerez ha sido pormenorizadamente estudiada por JIMÉNEZ BLANCO (1996), obra que seguimos a este respecto.

⁹ Desde una perspectiva jurídica, *vid.* BALBOA (1990: 49-80).

dada la escasa presencia de ayuntamientos en la Galicia del Antiguo Régimen¹⁰, si exceptuamos algunas jurisdicciones de la antigua provincia de Tui y las entidades de población con carácter urbano, como las capitales de provincia, y algunas villas y puertos. Con este punto de partida, el diseño del mapa municipal contemporáneo no resultó fácil en Galicia, tal y como apreciaron ya en la época algunos observadores; entre ellos el propio gobernador de Pontevedra, que estima en 1835 la conveniencia de suspender el proceso de instauración de municipios, habida cuenta de las peculiaridades habitacionales y de la carencia de bienes de propios con los que los nuevos ayuntamientos deberían afrontar su viabilidad económica. A fin de cuentas, la inmensa mayoría de los nuevos términos municipales no serían más que agrupaciones más o menos arbitrarias de aldeas y parroquias, constituidas sin más criterio que el puramente aritmético (contener más de "mil almas")¹¹. Y la mayoría de las aldeas y parroquias contaban con montes de titularidad colectiva, cuya gestión en régimen vecinal era llevada a cabo por la propia comunidad campesina, sin interposición ni intervención de entidad administrativa alguna; en ellos, el derecho de los copartícipes venía dado por razón de vecindad, señalando ésta la pertenencia a un grupo social y siendo un concepto vacío de contenido administrativo, no relativo por tanto a una jurisdicción antiguorregimental o a un municipio contemporáneo.

La falta de adecuación entre el nuevo mapa municipal que el liberalismo triunfante plasmó definitivamente a partir del decreto de 23 de julio de 1835 y el régimen jurídico vigente desde siglos atrás en la mayoría de los montes gallegos engendraría una peculiar evolución histórica de los mismos. Básicamente, los montes vecinales gallegos pervivieron a lo largo de la Edad Contemporánea de una manera alega: desde la taxativa Real Orden de 22 de mayo de 1848 (*vid. supra*) no se reconoció su existencia en el ordenamiento jurídico, siendo confundidos con los "comunales típicos" (Nieto, 1964), y vinculados en su titularidad y gestión a los ayuntamientos. Con la Ley de Montes de 1957, sin embargo, empezaría el camino de retorno, hasta que en 1968 se reconoce su existencia, promulgándose la primera Ley de Montes Vecinales en Mano Común¹². Los montes vecinales son hoy, como en siglos pasados pero reconocidos legalmente, una forma de propiedad colectiva, pero privada, con indiferenciación de derechos entre los copartícipes, cuya agrupación define una comunidad de tipo germánico.

¹⁰ "Al iniciarse la formación de las nuevas municipalidades nacidas después de la Constitución de Cádiz de 1812 sólo existían en toda la región 57 ayuntamientos, de los cuales correspondían 27 a la pequeñísima provincia de Tuy, quedando 30 para el resto del territorio regional que ocupaban las restantes seis provincias, mientras existían 656 jurisdicciones y cotos, o sea, que 599 de ellas carecían de Ayuntamiento" (FARIÑA JAMARDO, 1975: 323). Se debe anotar, incluso, que la mayoría de los 57 ayuntamientos antiguorregimentales citados eran únicamente agrupaciones esporádicas, casi nunca con residencia o sede fija. Sobre esta cuestión, véase también FARIÑA JAMARDO (1987).

¹¹ Baste con apuntar que en la actualidad, los 314 municipios existentes en Galicia comprenden en realidad 31.883 entidades singulares de población, el 50% de las 63.613 existentes en España.

¹² Actualmente quedan en Galicia algo más de 620.000 hectáreas de montes vecinales, regulados por la *Lei de Montes Veciñais en Man Común* aprobada por el Parlamento de Galicia en 1989.

A mediados del siglo XIX, la gran mayoría de los montes gallegos eran vecinales¹³. Si dejamos al margen los escasísimos bienes de propios y los montes del Estado (la Clasificación General de 1859 -bastante fiable en este apartado- recoge 3.370 montes del Estado, con una superficie total de 4.140 hectáreas), la gran pregunta es si esos montes vecinales deben ser considerados públicos, al menos hasta la promulgación de una primera ley específica en 1968 que admite y declara su carácter privado.

La respuesta no es sencilla. Si atendemos a la letra de la ley, en el amplio período que transcurre entre la generalización del modelo municipal a partir de la década de 1830 y la Ley de 1968, debemos admitir el carácter público de los montes vecinales. Sin embargo, la cuestión se complica si atendemos a otros criterios.

Primero, la actitud de los ayuntamientos, a los que la ley adjudicaba el control de tales montes. A lo largo del siglo XIX y durante los dos primeros decenios del XX, la tónica general en el comportamiento de las corporaciones locales gallegas fue la no asunción de las competencias que la ley les otorgaba a este respecto y la defensa permanente del régimen vecinal y de la autonomía de las comunidades vecinales en la gestión. Esta postura fue además acompañada de una notoria y generalizada oposición de las autoridades locales a la intervención de la administración forestal, pretendidamente presente a partir de la década de 1870 a través de la implantación de los distritos forestales y de la elaboración de los Planes de Aprovechamientos Forestales. La intervención municipal se limitó, salvo raras excepciones, a servir de vehículo -por imperativo legal- a las posturas y demandas vecinales ante instancias supramunicipales (sirva como ejemplo la instrucción y tramitación de los expedientes de excepción de la desamortización). Únicamente desde la década de 1920, y al amparo del Estatuto Municipal primorriverista, será perceptible un cambio progresivo en la actitud de los ayuntamientos hacia un mayor intervencionismo en la gestión de los montes vecinales. De todas formas, será durante el franquismo cuando buena parte de estos montes se vean usurpados por los ayuntamientos, siendo literalmente expulsadas las comunidades, para proceder a efectuar repoblaciones forestales de iniciativa pública, y consorciadas entre los propios ayuntamientos, las diputaciones y el Patrimonio Forestal del Estado, cuya andadura efectiva comienza en 1941.

En segundo lugar, la intervención de la administración forestal, cuyo arranque fue la elaboración de la clasificación General de 1859. Dejando al margen las ya

¹³ Existía además otro tipo de montes de propiedad colectiva, los llamados *montes de voces* o *de varas*, pero en este caso se trataba de propiedades indivisas en las que cada copropietario era dueño de una determinada cuota, transmisible en herencia, venta o arrendamiento. Nótese que en el caso de los montes vecinales, cualquier transmisión de derechos sobre la propiedad carece de sentido, pues tales derechos están ligados a la vecindad y son jurídicamente iguales para todos, sin asignación de cuotas. Los vecinos, pues, no son titulares particulares ni nominales, sino exclusivamente en razón de su vecindad; el abandono de la misma supone la cesación del derecho, de la misma manera que la incorporación de un nuevo vecino supone su integración de pleno derecho en la comunidad. De ahí, asimismo, que los montes vecinales estén considerados inembargables, imprescriptibles e inalienables.

reseñadas 4.140 hectáreas que ocupaban los montes del Estado, la Clasificación recoge un total de 3.368 montes de los pueblos, que suman 300.840 hectáreas en las cuatro provincias. Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los mismos son montes vecinales, y que éstos abarcaban una superficie próxima a los dos millones de hectáreas, la clasificación resulta, en el caso de Galicia, extremadamente deficiente¹⁴.

Como es sabido, tal Clasificación habría de servir a una doble causa: por una parte, vender lo declarado enajenable; por otra, intervenir en la gestión de lo exceptuado de la venta a través y de acuerdo con los criterios de la administración forestal. En Galicia, en términos generales pero suficientemente demostrados, no sirvió ni lo uno ni lo otro¹⁵. Aparte de los montes del Estado, rápidamente vendidos y raudamente deforestados, la desamortización sólo logró aportar a las arcas de Hacienda el producto de la venta de unas pocas hectáreas, sólo cuantificadas exactamente para las provincias de Pontevedra (813) y Ourense (8.034), sin que quepa esperar sorpresas en las cuantificaciones de A Coruña y Lugo. Cifras que además conviene matizar a la baja, habida cuenta de la relativa frecuencia con que las comunidades rurales recurrieron a las compras colectivas y de ciertas compras "ingenuas" realizadas por foráneos poco avisados y que nunca pudieron ser disfrutadas ante la oposición vecinal. Y todo ello en medio de subastas sistemáticamente sin licitadores y de la masiva incoación de expedientes de excepción que pronto pasaron a dormir el sueño de los justos hasta su definitiva irresolución.

Por lo que respecta a la intervención administrativa en los montes no enajenados, la ineficacia de la misma salta a la vista. No podía ser de otra manera, en principio porque la mayoría de los montes "catalogables" atendiendo a la ley no llegaron a figurar en ningún documento a disposición de la administración¹⁶. Todavía en la década de 1910 se recuerda desde instancias centrales de la administración forestal la necesidad de elaborar un auténtico catálogo de los montes públicos de Galicia "que merezca tal nombre". Pero además, la catalogación de algunos montes no supuso la intervención efectiva en los mismos, pues la mayoría de ellos siguieron siendo

¹⁴ Sobre las cifras correspondientes a Galicia volveré más adelante, al tratar la privatización. Respecto a las deficiencias de la Clasificación, éstas vienen siendo resaltadas en los trabajos que la utilizan, si bien en menor medida que en el país gallego. Como razones de las mismas se alude a la premura de tiempo y a la escasez de personal para realizarla, así como a otros obstáculos de índole diversa (falta de colaboración de las autoridades municipales, entre otros). Para un comentario sobre la Clasificación en Galicia, *vid.* BALBOA (1990: 101-117).

¹⁵ Los respectivos fracasos de la desamortización y de la intervención forestal en los montes gallegos han sido estudiados en BALBOA (1990: 98-158 y 159-226, respectivamente). Para la desamortización en la provincia de Pontevedra, *vid.* ARTIAGA (1991).

¹⁶ En los inicios del siglo XX se cuenta con dos catálogos: el de 1897, que recoge los montes que "no revisten carácter de interés general", y en el que constan para las cuatro provincias 1.551 montes con una superficie total de 74.138 hectáreas, y el de Utilidad Pública de 1901, en el que figuran 1.195 montes con un total de 284.452 hectáreas. Sumados, suponen 358.590 hectáreas; poco se había añadido desde 1859. Por cierto que muchos de los montes clasificados en 1859 y catalogados en 1901 como de Utilidad Pública son hoy montes vecinales en mano común.

absolutamente desconocidos por los distritos forestales. No es aventurado decir que, a la altura de los últimos años diez, ningún representante de la administración forestal había puesto los pies sobre la inmensa mayoría de los montes teóricamente a su cargo. Los catálogos sólo sirvieron para que los jefes de los distritos forestales "cubrieran los papeles" que la ley y la superioridad demandaban; entre ellos, los Planes de Aprovechamientos Forestales, cuya relación con la realidad era simplemente inexistente¹⁷, y que desempeñaron una única y problemática función a partir de 1877: tratar de percibir el 10 por ciento del valor de unos aprovechamientos que todo el mundo ignoraba e incumplía¹⁸. Un impuesto que sólo algunos ayuntamientos empezaron a pagar ya entrado el siglo XX, y siempre "*con gran repugnancia y merced a los apremios de la Hacienda*"; y que además no garantizaba el cumplimiento del Plan, sino todo lo contrario: la continuidad de la más absoluta libertad de los pueblos en la utilización de los montes. No es de extrañar que en 1902 el inspector Inchaurrendieta se pronunciase en favor de la supresión del servicio forestal en Galicia, dada su inutilidad y los gastos que acarrea. En este contexto, hablar de sujeción a planes, repoblaciones, deslindes u ordenaciones es puro sarcasmo.

En general, la intervención real y eficaz de la administración forestal en los montes gallegos tendrá que aguardar para dar sus primeros y tímidos pasos a la década de 1920: a iniciativa de la Diputación Provincial de Pontevedra y con la colaboración de unos pocos ayuntamientos, se comenzarán las primeras repoblaciones de carácter público. Pero será durante el franquismo, como se ha comentado líneas arriba, cuando esa obra adquiera carácter masivo: bajo circunstancias políticas diferentes, utilizando una elevada capacidad coercitiva, contando con la docilidad de las corporaciones locales y provinciales y actuando sobre una sociedad rural profundamente desarticulada¹⁹.

Conscientemente me he extendido en la exposición del llamado "caso gallego", no siempre bien entendido y muchas veces tenido por exótico. Desde su conocimiento, y esta vez más allá de ley, debemos formularnos de nuevo la pregunta: ¿pueden ser considerados públicos unos montes que -como los vecinales- han atravesado tales circunstancias históricas? Son varias las posibilidades, pero me inclino a pensar

¹⁷ En ocasiones, la propia administración reconocía lo ilusorio de sus Planes. Sirva como ejemplo esta "perla", varias veces repetida, de la Junta Consultiva de Montes al dar el visto bueno a alguno de los Planes de Aprovechamientos Forestales en la provincia de Ourense: "*hay que aceptar éstos (los disfrutes y aprovechamientos propuestos), no porque se abrigue la convicción, o se crea en la probabilidad de que sean los que el estado de los montes exija, sino porque tampoco se sabe que no lo sean*". Sobran comentarios.

¹⁸ Las medidas preventivas y represivas para evitar el "abuso" y el "fraude" en los aprovechamientos tampoco funcionaron: el escaso personal al servicio de los distritos forestales ni pudo ni quiso hacerlo, y la Guardia Civil tampoco cumplió la misión de custodia y denuncia que se le encomendó desde 1876. Las escasas denuncias casi nunca acabaron en sanción, y sólo en casos excepcionales se hicieron efectivas las mismas. En opinión de los ingenieros, vecinos y pueblos siguieron "perpetrando" sus abusos y delinquiendo con la complicidad y connivencia de alcaldes y jueces.

¹⁹ RICO BOQUETE (1993) y (1995) ha estudiado la aplicación de la política forestal en Galicia durante el siglo XX, así como los ritmos y evolución de las repoblaciones.

que sólo deben ser tenidos por públicos aquellos montes en los que tal caracterización ha afectado no sólo a su régimen jurídico formal, sino que ha comportado cambios reales en la gestión y aprovechamiento de los mismos. Y ello no ocurrió en la mayoría de estos montes hasta el inicio en la década de 1940 de una política de repoblación masiva. Creo que el hecho real de que los montes vecinales siguiesen siendo disfrutados con total autonomía por las comunidades rurales, al margen incluso de la administración local, invalida su caracterización pública independientemente de su catalogación o no como tales, cuando ésta no surte, como hemos visto, ningún efecto sobre el terreno. Cabría, incluso, negar esa caracterización cuando su impacto se limita a la percepción del mencionado diez por ciento de aprovechamientos, pues quienes pagan lo hacen para no verse perturbados en unos disfrutes que nada tienen que ver con los autorizados por la administración. La cuestión fue clara y precozmente resumida en 1880 por el inspector Esteban Nagusia, en el curso de una visita girada a los distritos gallegos:

"Siempre se hace uso de argumentos que, fuertes en derecho, no lo son en modo alguno en la esfera de los hechos: sostiénese, por ejemplo, que tales o cuales montes se han venido aprovechando comunalmente y esto en rigor no es exacto; para que un monte sea en realidad de aprovechamiento común, y público por tanto, preciso es en todas partes que esté sujeto al régimen de las Ordenanzas; que sus disfrutes se calculen en su tiempo por la Administración; que se concedan por la Superioridad; que se localicen convenientemente los aprovechamientos; que se realicen dentro de determinadas condiciones y bajo la vigilancia del Distrito forestal respectivo, y que desaparezca para todo el individuo o vecino, y no se reconozca otra entidad que la colectiva del ayuntamiento. ¿Sucede algo de esto para los montes de la provincia de Lugo? De ninguna manera, como se demostrará a su tiempo, y como queda ya demostrado para las demás provincias de Galicia"²⁰.

Montes jerezanos y montes gallegos nos ofrecen, en consecuencia, dos evoluciones ciertamente divergentes en los siglos XIX y XX. Y ello pese a haber estado teóricamente sometidos a disposiciones legales comunes, puesto que se partía de un supuesto igualmente común, pero atinado en un caso -el jerezano- y errado en el otro: la titularidad municipal de los montes de los pueblos. Tal supuesto acabaría definiendo notorias diferencias entre aquellas regiones en las que el modelo castellano -pues de eso se trató desde la legislación- encontró un nivel de aplicabilidad elevado en términos generales, y otras -entiéndase el tercio norte español- en las que el choque de tal modelo con la realidad preexistente fue más evidente.

En efecto, tal grado de divergencia no puede tener su origen en la legislación, que -como se ha recordado- ha tenido como objetivos la uniformización, homogeneización y simplificación de los regímenes jurídicos, desatendiendo a este respecto toda particularidad. Su explicación ha de estar más bien en la diversidad de las condiciones de partida -esto es, *grosso modo*, durante el período final del Antiguo Régimen- en dos ámbitos: el jurídico y el social. Regímenes jurídicos "previos" (antiguorregimentales) y relaciones sociales tejidas en torno a los montes son elemen-

²⁰ BALBOA (1990: 187).

tos de carácter regional e incluso local que deben, al menos, compartir protagonismo con la legislación contemporánea si queremos explicar ecuánimemente la evolución histórica de los montes públicos en los siglos contemporáneos. De otro modo, el propio concepto de monte público resultaría escasamente operativo, puesto que tal caracterización legal se superpone a situaciones muy diferentes sin conseguir hacer tabla rasa de las mismas.

Creo que estas observaciones son aplicables al estudio de cualquier caso. Probablemente en la mayoría de ellos, y por lo que respecta a los montes de los pueblos, no se observe mayor ruptura jurídica respecto a la situación del Antiguo Régimen que la progresiva pérdida de autonomía municipal en la gestión, tal y como desvela perfectamente Jiménez Blanco para Jerez. Y seguramente el ejemplo gallego es extremo en su intensidad, pero ello no quiere decir que sea excepcional en términos absolutos; existen muchas situaciones "intermedias", sobre todo en las regiones del Norte de España, en las que el choque jurídico -la "lucha entre la ley y la realidad", por volver a utilizar la expresión de Garrido Falla- presenta intensidades diversas y conduce a resultados variados.

Así lo atestiguan numerosos casos ya recogidos por la investigación. Sirvan como primeros ejemplos los citados en las obras de Joaquín Costa y Rafael Altamira²¹, en las que se mencionan numerosos conflictos entre usos consuetudinarios y la legislación desamortizadora e interventora, en algunas ocasiones con resultados favorables a los primeros, aunque "enmascarados" por coberturas legales; tal es el caso de muchos municipios cuyas corporaciones se limitan a proteger la continuidad de variados regímenes vecinales, o de aquéllos que participan como gestores de compras colectivas en la desamortización para evitar la enajenación real de los predios y facilitar la permanencia de los usos comunitarios bajo la apariencia jurídica de una propiedad privada.

Más recientemente, Mangas Navas ha rescatado algunos de estos casos, todavía vigentes²². Y, afortunadamente, las investigaciones más recientes recogen en mayor o menor medida este tipo de preocupaciones. Alberto Sabio destaca algunas estrategias vecinales en la provincia de Huesca para evitar el impacto desamortizador, con resultados como el siguiente:

"En muchos municipios pirenaicos y prepirenaicos se mantuvieron diversas modalidades de propiedad colectiva (municipal, de sociedades de vecinos con cláusulas variadas), que dotaron de personalidad propia a cada valle" (Sabio, 1997: 204).

En otro orden de cosas, el mismo autor destaca que "Muchos pequeños municipios mostraron una importante capacidad de defensa frente a las presiones legales y a menudo acompañaron su eficiencia ante los tribunales con un cúmulo de acciones conflictivas sobre los montes y dehesas objeto de controversia, para que la fuerza de los hechos inclinara a su favor los intereses en litigio" (Sabio, 1997: 209).

En su trabajo sobre Navarra, Iñaki Iriarte (1997) nos ofrece importantes precisiones acerca de la caracterización real de los montes públicos. En primer lugar, y en

²¹ ALTAMIRA (1890), COSTA (1902).

²² MANGAS NAVAS (1984: 219-224).

lo relativo a los montes del Estado, cuya funcionalidad económica y social los hacía similares en muchos aspectos a los montes de los pueblos, dado que solían estar gravados "con fuertes servidumbres vecinales". Y por lo que se refiere a la municipalización de los comunales, a mediados del siglo XIX, éste era en Navarra un proceso inconcluso, aunque bastante avanzado:

"En primer lugar, se respetó a los concejos como poseedores de bienes comunales. Este hecho tuvo gran importancia en el caso de la montaña navarra, donde la inmensa mayoría de los ayuntamientos están compuestos por varias de estas unidades administrativas menores, ya que cada una de ellas, a través de su organización en juntas vecinales (oncena, quincena o veintena, dependiendo del número de habitantes) tuvo un cierto grado de autonomía en lo que se refiere a la gestión de sus montes. Además, en algunos casos, se produjo una cierta identificación entre concejo y común de vecinos, como entidad independiente del ayuntamiento (...).

En segundo lugar, se respetó también la propiedad comunal de algunos valles, pese a que estas demarcaciones poseían ya entonces una significación meramente geográfica y no administrativa (...).

Finalmente, se respetaron también las denominadas facerías (...)"²³.

Por su parte, José Ramón Moreno, desde una perspectiva más amplia, afirma lo siguiente:

"Durante el siglo XIX intentó oponerse una mayor perfección en las formas de propiedad de la tierra y, con ese fin, en el campo de los bienes concejiles, se puso el énfasis en la distinción jurídica entre propios y comunes (...). El problema es que acudir al siglo XVIII con algunas de las concepciones propias del posterior liberalismo e intentar dividir los patrimonios locales en dichas categorías suministra al investigador más conflictos de los que soluciona" (Moreno, 1994: 40).

Ciertamente. Pero cabría ir más allá en el razonamiento y afirmar que jugar únicamente con categorías jurídicas impuestas por el liberalismo impide comprender en toda su complejidad no sólo la realidad del siglo XVIII, sino lo ocurrido con los montes públicos en el siglo XIX, y en no pocos casos en el XX. Las herencias de épocas pasadas -y no sólo jurídicas- condicionaron en buena medida el devenir contemporáneo, y sólo su conocimiento nos puede ayudar a entender la diversificación de situaciones y resultados²⁴.

²³ IRIARTE (1997:69-71). Evidentemente, el autor reconoce la importancia de las peculiaridades administrativas de Navarra, que posibilitaron "que la gestión de la mayor parte de los patrimonios que se conservaron como públicos recayera en manos de la administración provincial". Sin embargo, el propio autor discute y matiza el exclusivo protagonismo del mantenimiento de los privilegios forales en la explicación de la evolución de los montes navarros, así como su interpretación en clave de triunfo de la provincia sobre las ingerencias estatales.

²⁴ Algunos trabajos, además de los citados, inciden en estas mismas cuestiones; sirva como último ejemplo la afirmación de MONTIEL MOLINA (1992: 396), refiriéndose a la Comunidad Valenciana: "El reparto jurisdiccional de las tierras valencianas durante el Antiguo Régimen constituye la clave explicativa de la actual estructura de la propiedad del espacio forestal de la región".

2. EN TORNO A LA PRIVATIZACIÓN

Uno de los procesos más visibles en la historia contemporánea de los montes públicos, y que más viene llamando la atención de los investigadores, es el de su privatización. También se trata de uno de los más complejos, pues afecta no sólo a una simple cuestión jurídica (el cambio en el régimen de propiedad), sino que implica profundas modificaciones en las formas de uso de los montes y las producciones de los mismos, suponiendo además repercusiones sociales, económicas y ambientales de hondo calado. De ahí que, junto a la cuantificación de la superficie pasada a manos privadas, se hayan incorporado a la investigación estas distintas preocupaciones, en mayor o menor medida y con más o menos fortuna.

Disponemos de algunos trabajos que tratan la privatización para el conjunto de España, y se siguen incorporando paulatinamente otros de ámbito comarcal o regional. Entre los primeros destacan los de López Estudillo (1992) y GEHR (1994), que aportan sendos intentos de cuantificación de la superficie privatizada a partir de 1855. A estas cuantificaciones hay que sumar la realizada años antes por Sanz Fernández (1985) y (1986). Las tres cifras estimadas, reflejadas en el cuadro adjunto, son las siguientes:

AUTOR	PERIODO	SUP. PRIVATIZADA (Has.)
Sanz Fernández (1985)	1859-1926	3.453.326
López Estudillo (1992)	Segunda mitad S. XIX	"más de siete millones"
GEHR (1994)	1859-1926	4.762.481

Las considerables diferencias entre las tres estimaciones llaman la atención, sobre todo teniendo en cuenta que la cifra más elevada, ofrecida por López Estudillo, se refiere a un período más corto que el considerado en las otras dos estimaciones. Tales diferencias no responden esencialmente a las fuentes utilizadas, sino al trabajo que se ha hecho a partir de las mismas. Así, aunque los tres trabajos toman como punto de partida la Clasificación General de 1859 y utilizan luego posteriores inventarios y catálogos, Sanz lo hace sin introducir elementos correctores ni contrastación con otras fuentes alternativas o complementarias, mientras López Estudillo y GEHR tratan de subsanar, para llegar a la cifra final, los numerosos errores contenidos en la fuente de la que se parte.

La Clasificación de 1859 es un documento cuya validez e importancia como fuente radica en ser el único disponible para estudiar la situación y características generales de los montes públicos españoles a mediados del ochocientos (titularidad, superficie, especie dominante...), así como su declaración respecto a la desamortización (exceptuados o enajenables). Asimismo, se trata del primer inventario de estas características y magnitud, pues nunca antes había sido realizado ningún otro catá-

logo o clasificación de la generalidad de los montes públicos españoles²⁵. Sin desconocer estos indudables valores, la fiabilidad de la Clasificación es cuando menos muy desigual en las distintas provincias, y aun dentro de una misma provincia se pueden observar evidentes disparidades comarcales cuando es posible recurrir a fuentes alternativas, por ejemplo de ámbito municipal²⁶.

No obstante, esto no siempre resulta factible, y las situaciones y posibilidades de introducir mayores precisiones resultan variopintas. En Galicia, como ya he dicho (*vid. supra*), la utilidad de la Clasificación estriba casi de manera exclusiva en la realización de su propia crítica, sobre todo dada la escasa eficacia de la misma en las décadas posteriores a su elaboración a efectos de enajenar y de intervenir administrativamente lo exceptuado; pero las posibilidades de hacer llegar la crítica a la aportación de unas cifras alternativas son prácticamente inexistentes. Lo que se puede decir -aun a riesgo de reiteración- es que la inmensa mayoría de los montes recogidos en ella (hasta un total de trescientas mil hectáreas), y en catálogos posteriores, son vecinales, y que de acuerdo con la legislación que la inspiró se debía haber recogido en la misma una cifra en torno a los dos millones de hectáreas, puesto que gran parte del territorio gallego (una parte más cercana a los tres cuartos que a los dos tercios) estaba ocupada por los montes²⁷, y una gran mayoría de los mismos eran montes vecinales. A partir de estos datos, cualquier intento de corregir la Clasificación en Galicia puede resultar inútil en sí mismo, no sirviendo además como base para estudiar un proceso de privatización/individualización que se desmarca claramente de condicionantes legales y administrativos, como más adelante tendré ocasión de exponer. En otros casos, la utilidad y valoración de la fuente son cierta y afortunadamente diferentes: así, Moreno (1994) le otorga un grado de fiabilidad suficiente en La Rioja, mientras Iriarte (1992) corrige al alza la superficie en un 17 por ciento (de 503.777 a 592.708 hectáreas) para el caso de Navarra. En cualquier caso, las situaciones son variadas.

Las correcciones de superficies introducidas en la Clasificación de 1859 por López Estudillo y GEHR parten de un supuesto en términos generales atinado: que la superficie de montes públicos disminuye con el paso del tiempo y al compás del proceso de privatización y que en consecuencia cualquier superficie mayor que aparezca en catálogos o inventarios posteriores a 1859 se aproxima más a la realidad de mediados del siglo XIX que la contenida en la propia Clasificación. Eso supone un problema, reconocido por los autores, cual es que en ningún caso aparezcan reflejadas las superficies que, no siendo recogidas en 1859, son privatizadas antes de la realización de los siguientes inventarios considerados; es decir, no se tienen en cuenta aquellos montes que son incorporados al elenco de enajenables con posterioridad

²⁵ El Catastro de Ensenada, tan útil a otros efectos, no lo es para el asunto que nos ocupa, como ha sido puesto de relieve en numerosas ocasiones.

²⁶ Así, JIMÉNEZ BLANCO (1996) utiliza para conocer la situación de los montes jerezanos en esa época un inventario municipal de 1851, y no la Clasificación General. Los problemas que afectan a esta fuente han sido tratados, entre otros, en los trabajos de JIMÉNEZ BLANCO (1991b), MATA OLMO Y LLOP POMARES (1989) y LLOP POMARES Y MATA OLMO (1989).

²⁷ Todavía en la actualidad el monte ocupa el 63,9 por ciento de la superficie del país gallego.

a 1859 y que son efectivamente vendidos antes de que lleguen a figurar en ningún otro catálogo. Esto, aunque puede introducir considerables desviaciones en algunos casos, en función de los distintos ritmos del proceso privatizador, no creo que erosione gravemente la finalidad a este respecto de los trabajos comentados, que no es otra que la de mostrar las tendencias generales de dicho proceso.

La diferencia entre ambas estimaciones, a la hora de corregir los datos de superficie suministrados por la Clasificación de 1859, es considerable. Ello se debe a que mientras López Estudillo aplica ese criterio corrector a escala municipal para los pueblos andaluces y extrapola los resultados obtenidos en esa región al conjunto de España, el GEHR lo aplica a escala provincial y para la totalidad de las provincias españolas²⁸. Esa aparentemente simple elección de marco (municipal en un caso, provincial en otro), a mi juicio tan discutible como aceptable en ambos trabajos, determina sin embargo una enorme diferencia final: mientras López Estudillo "engrosa" la Clasificación de 1859 en un 33,9 por ciento global, el GEHR sólo lo hace en un 12,5, lo que se traduce en suma en una diferencia de 2.170.000 hectáreas, que no son contempladas por el GEHR, mientras López Estudillo las computa como privatizadas, superando así sus estimaciones a las del GEHR en un 45 por ciento al calcular el total privatizado.

Concluyendo, creo que estamos lejos de poder ofrecer una cifra global sobre la superficie de montes públicos privatizada desde 1855 que ofrezca una fiabilidad suficiente, más allá de informar sobre las grandes tendencias. Al igual que en otros asuntos, deberá aguardarse a que trabajos realizados en ámbitos comarcales o provinciales vayan "afinando" las cifras, al amparo de fuentes más precisas²⁹. Por otra parte, para valorar comprensivamente el proceso, es necesario apuntar -y así se ha hecho en no pocos trabajos- que 1855 marca un punto de inflexión importante (a partir de la Ley Madoz, ésta nucleará en lo esencial el proceso de privatización), pero no señala en modo alguno el inicio de la carrera privatizadora, que tiene raíces más profundas, aun cuando no acudamos a periodos lejanos de conquista y repoblación

²⁸ Para algunas provincias, no obstante, el GEHR acepta las cifras de López Estudillo. Para el caso de Navarra en particular acude a la cuantificación de IRIARTE (1992).

²⁹ En algunas ocasiones, aun sin disponer de tales fuentes, se pueden corregir enormemente las cifras, sin que ello suponga sustituirlas por otras más precisas en términos cuantitativos. Para las provincias gallegas, una vez más ejemplo elocuente, las estimaciones del GEHR apuntan la cifra de 102.130 hectáreas privatizadas entre 1859 y 1926, y ello en Lugo y Ourense, pues en A Coruña y Pontevedra el resultado es cero. El problema radica en que no se puede hablar en Galicia, en términos generales y salvo para los escasos montes del Estado y de propios, de un proceso de privatización de montes públicos, sino de otro de individualización de la propiedad colectiva (mayoritariamente vecinal), que afectó en los siglos XIX y XX a una superficie aproximada de 1,5 millones de hectáreas, dado que hoy -como ya se ha dicho- sobreviven únicamente 620.000 hectáreas de montes vecinales. Un proceso que centra su desarrollo en las décadas finales del siglo XIX y primeras del XX, con un repunte significativo en la década de 1940. Se trató de un proceso ajeno a cualquier disposición legal y administración pública -la municipal incluida-, vivido casi siempre en la privacidad de las propias comunidades rurales, conductoras de los definitivos repartos de montes.

de tierras más o menos generalizadas. Desde el siglo XVIII es en muchos casos visible la presión que intereses y estrategias individuales ejercen sobre el monte, que en no pocas ocasiones ven facilitadas sus pretensiones por los agobios de las haciendas locales y de la propia hacienda real³⁰.

Conviene, pues, insistir en que, con ser importante, la desamortización general promovida por Pascual Madoz no es el único vehículo del que se sirve la marea privatizadora. Cabral Chamorro (1995) ha llamado atinadamente la atención acerca de la importancia del fenómeno en la primera mitad del siglo XIX, en tanto que Jiménez Blanco (1996) reivindica el estudio de la por él denominada "*desamortización olvidada*", entre 1808 y 1855. En cualquier caso, parece que las privatizaciones llevadas a cabo en esta época, por procedimientos muy diversos y en el marco de una elevada autonomía y capacidad municipal a este respecto, tuvieron más importancia de la que hasta hace pocos años se les suponía³¹.

Precisamente el valor del mencionado trabajo de López Estudillo, más allá del intento de cuantificación, reside en resaltar la importancia de vías privatizadoras distintas a la desamortización general, y que deben ser tenidas en cuenta -acaso más que hasta el momento- en futuras investigaciones; usurpaciones de diversa índole, roturaciones arbitrarias legitimadas o no, repartos y otras formas de privatización deben compartir el protagonismo con la omnipresente Ley Madoz y sus consecuencias.

Con ser importante el estudio de la privatización de montes públicos en sus magnitudes y vías, su conocimiento debe ante todo conducirnos a la valoración de las transformaciones sociales, productivas y ambientales por ella inducidas. En términos generales, la variedad de enfoques y resultados, así como la permanencia de grandes lagunas, es la nota predominante en la investigación; se ha prestado más atención a las cuestiones productivas (en función del incremento progresivo de la influencia de los mercados) y, en segundo término, sociales (casi siempre desde la perspectiva de los costes acarreados por la privatización) que a las ecológicas (el elevado coste ambiental, aun siendo casi siempre seguro, debe pasar en muchos casos del *status*

³⁰ Así lo sintetiza el GEHR: "*Es sabido que la lucha por la apropiación del suelo y de sus aprovechamientos no fue un frente que se abriese con la revolución liberal. Si bien no hay duda de que, con ella, adquirió nuevas formas, el proceso de apropiación particular de los espacios productivos, con sus múltiples manifestaciones, había estado igualmente presente en los mundos rurales medieval y moderno*" (GEHR, 1994: 100).

Por su parte, López Estudillo, tras apuntar la importancia de procesos individualizadores anteriores, afirma: "*Entre la época del Catastro de Ensenada y la desamortización de Madoz se intensificaron las roturaciones, los repartos de suertes, las ventas por la Corona y los municipios, y las usurpaciones*" (LÓPEZ ESTUDILLO, 1992: 66).

Evito citas a casos y disposiciones específicas, pues la relación podría resultar ciertamente prolija.

³¹ Procesos de privatización en esta época han sido destacados además por varios autores en diversas zonas del Norte de España; entre otros GARAYO URRUELA (1992) para el País Vasco, IRIARTE GONI (1992) y LANA BERASAIN (1992) para Navarra, o MORENO FERNANDEZ (1994) para La Rioja.

de intuición atinada al de comprobación fehaciente), por lo que creo que futuros trabajos deberán ocuparse más de este último aspecto³².

Como no podía ser de otra manera, la diversidad de situaciones y la heterogeneidad de resultados de los diferentes procesos de privatización son, a pesar de las insuficiencias que todavía padecen nuestros conocimientos, manifiestas. El GEHR, en su trabajo citado, nos ofrece una tipología regional que permite apreciar esta diversidad³³. En general, las especificidades de las estructuras agrarias y sociales son en cada caso determinantes para comprender la magnitud, forma y resultados de la privatización, así como para entender la posición ante la misma de determinadas instituciones³⁴. Estos factores condujeron a situaciones tan distantes como la extremeña, en la que los propietarios acomodados impulsaron y aprovecharon una intensa privatización, y la gallega, donde un consenso social generalizado impidió la realización del proceso, permitiendo el desarrollo de vías individualizadoras alternativas que supusieron el triunfo de un modelo de propietarización campesina que no siempre ha sido bien entendido³⁵. Para comprender el consenso social que se observa en Galicia contra la privatización que la ley trata de imponer, es preciso recordar el carácter del monte gallego como soporte del sistema agrario, expuesto en Bouhier (1979) y Balboa (1992). En tales circunstancias, ni los sectores más acomodados y controladores en gran medida del poder local, ni los diferentes estratos e intereses presentes en las comunidades rurales, mostraron disposición favorable a aprovechar las posibilidades

³² Obviamente, me refiero a cuestiones como la deforestación, la proliferación de incendios, el incremento de la presión campesina sobre el monte en relación con los avances de la privatización y de la mercantilización... La sobreexplotación de los recursos forestales, razonada en términos sociales, es una preocupación manifiesta en COBO ROMERO, CRUZ ARTACHO Y GONZÁLEZ DE MOLINA (1992). Más recientemente, ARAQUE JIMÉNEZ (1997) se ha ocupado de estos asuntos. En términos más generales, un enfoque centrado en cuestiones ambientales es reivindicado por GONZÁLEZ DE MOLINA (1991) y GONZÁLEZ DE MOLINA Y SEVILLA GUZMÁN (1993).

³³ La presentación de resultados que el GEHR (1994) realiza está basada en la cuantificación de la privatización ya comentada y en las estadísticas de producción y rendimientos de los montes públicos, así como en la bibliografía que para cada caso regional se cita. Para todos estos aspectos, remito al trabajo citado.

³⁴ Por ejemplo, ARAQUE JIMÉNEZ (1997) ha destacado la posición prodesamortizadora de la Diputación Provincial de Jaén, mientras BALBOA (1990) pone de relieve la actitud contraria de las diputaciones gallegas.

³⁵ La historiografía gallega es prácticamente unánime a la hora de valorar la consolidación de la pequeña propiedad campesina, frente al declive y desaparición de la *fidalgúa* y de los sectores burgueses que habían invertido en la desamortización eclesiástica (no como compradores de tierras, sino esencialmente como adquirentes del derecho a percibir las rentas que sobre ellas pesaban). No debemos olvidar, además, que el proceso de individualización de la propiedad vecinal debe ser entendido en relación con el acceso del campesinado a la propiedad plena de la tierra, tras una larga marcha redencionista que culminaría en 1926. Sobre la individualización de la propiedad colectiva, véanse los ya citados BALBOA (1990) y ARTIAGA Y BALBOA (1992). Sobre la consolidación de la explotación familiar y los problemas que comporta, VILLARES (1982a), (1982b), (1982c), ARTIAGA, BALBOA, CARDESIN, FERNÁNDEZ PRIETO Y HERVÉS (1991), HERVÉS, FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FERNÁNDEZ PRIETO, ARTIAGA Y BALBOA (1997). Por lo demás, el triunfo histórico de la pequeña propiedad fue en la época certeramente interpretado por Castelao en una viñeta cuyo texto rezaba así: "*As casas dos señores van parar ós labradores*".

privatizadoras que la ley ofrecía: unos defendían sus rentas en tanto el foro sobrevivía con gran vigor a la muerte del Antiguo Régimen; otros defendían su propia supervivencia o la viabilidad de sus explotaciones al amparo de derechos y usos que no tenían por qué precisar de una propiedad "perfecta". Pero todos pretendían la continuidad esencial de un sistema del que el monte era, más que un apoyo, un integrante esencial. Obviamente, ello no excluye el inicio desde las décadas de 1860 y 1870 de un activo movimiento individualizador (apresamientos generalizados, repartos), cuya génesis debe ser buscada en la dinámica interna de aldeas y parroquias, y que en términos generales trata de evitar las ingerencias externas en la gestión de los montes y su enajenación, consiguiendo además una intensificación del aprovechamiento de los mismos más acorde con las crecientes exigencias del mercado.

En suma, se observa gran diferencia entre el éxito privatizador que se aprecia en buena parte de Castilla y sur de España y aquellas otras regiones de la España húmeda en las que las permanencias parecen ser lo más llamativo; no obstante, precisar una línea divisoria entre ambos resultados, o establecer con ecuanimidad las gradaciones entre casos extremos es algo que todavía se está lejos de poder hacer³⁶.

Profundizar en el estudio y análisis de los resultados del proceso de privatización exige, sobre todo si se investiga en un ámbito local o provincial, ir más allá de la constatación del cambio que la privatización supone en un nivel jurídico formal. Ciertamente, lo más frecuente es que tal cambio jurídico lleve aparejadas modificaciones de otra índole que ya han sido mencionadas; pero no siempre es así, y no siempre tales cambios son consecuencia directa e inmediata de la enajenación. Ése es el caso de las ya citadas compras colectivas, realizadas por grupos vecinales para evitar la enajenación real de los predios y para que en el terreno de los hechos (gestión y aprovechamiento) todo permanezca igual, bajo la cobertura jurídica de la propiedad privada. En ocasiones, tal situación llega hasta la actualidad³⁷, mientras en otras los efectos de la privatización no se dejan sentir hasta décadas después de la compra, cuando los copartícipes deciden hacer efectiva la individualización a través de un sistema de cuotas. También ocurre exactamente lo contrario, cuando la venta de un monte no hace sino confirmar una individualización o privatización del uso que puede ser bastante anterior en el tiempo, y cambiando o no el beneficiario de la misma. Una vez más, el caso de Jerez sirve para ejemplificar este proceso, ya que en 1851, atendiendo al Inventario municipal de ese año:

"no quedaban comunales o baldíos, tan importantes en el siglo XVIII e, incluso, a la altura de 1822; es decir, tierras cuyo aprovechamiento fuera libre y gratuito para todos los ciudadanos. Ahora todo el espacio público estaba apropiado y, por tanto, su uso era individualizado y oneroso" (Jiménez Blanco, 1996:150-151).

La posterior desamortización, en consecuencia, no supuso la desarticulación de un régimen comunal que ya había sido previamente liquidado por el ayuntamiento

³⁶ Entre otras cosas, porque los resultados del proceso de privatización presentan notables diferencias incluso en el interior de una misma provincia, como demuestran entre otros los estudios sobre La Rioja (MORENO, 1994) o Navarra (IRIARTE, 1997).

³⁷ Eso ocurre con algunos montes vecinales en Galicia.

a través de la apropiación de comunales y baldíos; o lo que es lo mismo, la pérdida del carácter público de los montes vía desamortización no surte efectos esenciales en relación con la individualización del uso y sus consecuencias en el ámbito social³⁸.

Creo que el investigador debe centrar su esfuerzo, pues, en el estudio de la individualización, entendida esencialmente como la desarticulación de variados regímenes de gestión comunal o colectiva de los montes, no conformándose con el estudio de los procesos privatizadores inducidos por disposiciones generales como la propia ley de 1855. Así es posible aprehender situaciones muy diversas, que no encajan en la dicotomía jurídica público/privado, y atender a las muchas peculiaridades locales que presenta la decadencia de los usos comunales y vecinales, más allá de la caracterización jurídica formal. En algunos casos, como el gallego, resulta obligado hacerlo así, pues no sería posible *entender nada* si se atendiese exclusivamente a un proceso de privatización de montes públicos que -como ya se ha dicho- se ve reducido en Galicia a una mínima expresión, poco más que anecdótica.

Esta misma perspectiva ha sido reivindicada por Iriarte Goñi en Navarra, tras observar que en esa provincia las ventas realizadas al amparo de la Ley Madoz no supusieron más que el 18 por ciento del total de privatizaciones e individualizaciones, *"lo que obliga a volver la vista hacia otros mecanismos, más difíciles de seguir y cuantificar, pero que según los resultados, pudieron ser más efectivos (...). Si bien las ventas no fueron excesivas, paralelamente a las mismas se llevó a cabo un asalto a la propiedad pública por mecanismos diferentes, pero cuyo resultado fue, en muchos casos, similar"* (Iriarte, 1992:210).

Mecanismos que no tienen por qué suponer la desaparición de la titularidad pública del monte, pero que, como el mismo autor señala, significan la efectiva privatización de su uso³⁹.

Mientras en Galicia el término individualización se refiere básicamente a montes vecinales y por tanto no públicos -o sólo públicos como ficción jurídico-administrativa generalmente inoperante-, en Navarra y otros territorios designa la apropiación individual del uso de superficies públicas, consentida o no por sus titulares; pero tal diferencia resulta ser a la postre un simple matiz, pues las implicaciones socioeconómicas del asunto son en esencia las mismas.

Siempre que los objetivos de cualquier investigación sobre la privatización de los montes públicos no se agoten en la simple constatación o cuantificación de cambios en los regímenes jurídicos, parece evidente que tales cambios deben compartir el protagonismo con las modificaciones en las reglas de aprovechamiento y acceso a los montes; modificaciones que en general presentan también un claro sentido privatizador de los derechos de uso, desde la individualización a la oligarquización de los mismos, y suponen otra vía de penetración de criterios de rentabilidad fiscal y

³⁸ Ello no obsta para que se mantengan ciertos usos comunales menores, pero ya no como un derecho, sino como una *"práctica tolerada"*, como bien resalta Jiménez Blanco.

³⁹ El término individualización es también utilizado por MORENO FERNÁNDEZ (1994), en el mismo sentido que Iriarte. Véase asimismo el trabajo de SALA (1997).

mercantil en la gestión de los patrimonios públicos, subordinando y en muchos casos eliminando formas de uso campesinas y comunales aun sin alterar la caracterización jurídica formal. Volveré sobre estas cuestiones en páginas posteriores.

En cualquier caso, privatización e individualización componen, cada una en diferente proporción, casos muy variados en los que es preciso seguir profundizando. En términos generales, puede decirse que la norma nuclear del proceso privatizador, esto es, la Ley de desamortización general de 1855, tuvo más éxito -dadas sus propias estipulaciones- en regiones con fuerte presencia de la gran propiedad y/o amplias desigualdades sociales, caracterizaciones que contribuyó a acentuar y perpetuar; por su parte, allí donde el predominio de la pequeña explotación y unas sociedades menos marcadas por la desigualdad actuaron en contra de un embate desamortizador escasamente adaptado a tales circunstancias, tuvieron mayor protagonismo los diversos mecanismos individualizadores, al tiempo que se facilitaba una mayor permanencia de la propiedad pública y de los usos vecinales⁴⁰.

Creo que puede afirmarse, al menos bajo la forma de hipótesis general y asumiendo un simplismo consciente, que por unas u otras vías se privatizó/individualizó -en definitiva, se "descomunalizó"- lo que se quiso o se consideró necesario en cada caso, en función de elementos combinados de forma diferente: estructuras agrarias, intereses y hegemonías de clase, presiones y requerimientos del mercado, son algunos de los integrantes de un cóctel de sabores muy variados en las distintas regiones españolas. Y en todo caso, más allá del empeño cuantificador, la investigación debe centrar su esfuerzo en el análisis de los mecanismos que siguieron privatización e individualización, tanto en sus fuerzas promotoras como en las resistencias a que se enfrentaron, teniendo en cuenta lógicas productivas y reproductivas dispares (pequeña explotación, gran propiedad, rentistas...).

3. CIENCIA, POLÍTICA Y MERCADO EN LA GESTIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS

Aquellos montes que lograron salvarse de la oleada privatizadora, y que salvaguardaron su carácter público no sólo en su tipificación jurídica, sino también en cuanto a su uso efectivo⁴¹, deberían sujetarse en su gestión al control de la administración y a los criterios emanados del Estado. Y ello no sólo en los montes de titularidad estatal, sino también en los de los pueblos y otras instituciones públicas con menor significación.

⁴⁰ Obviamente, en aquellas regiones en las que se observa un mayor éxito desamortizador, no debe minusvalorarse el efecto de las individualizaciones que no suponen liquidación de la titularidad pública, según ilustra el caso jerezano.

⁴¹ Las luchas de la administración por hacer retornar al patrimonio público montes y parcelas individualizadas de manera irregular fueron las más de las veces infructuosas. Antes bien, pudieron acogerse a diversas medidas legitimadoras, o simplemente acabaron siendo consagradas por el tiempo, la prescripción y finalmente el registro de la propiedad. Reconocida en numerosas ocasiones, esta incapacidad del Estado a la hora de defender sus montes se unió a la permanente confusión sobre la propiedad forestal en términos jurídico-legales.

La intervención administrativa en los montes no es una novedad contemporánea. En la Edad Moderna, la regulación de la intervención tuvo su culminación en las Ordenanzas de 1748. Pero la instauración y consolidación del Estado liberal aportó cambios significativos en cuanto a las orientaciones y criterios utilizados. En primer lugar, una de las intenciones de la pretendidamente nítida diferenciación entre montes privados y públicos era liberar a los primeros de toda ingerencia administrativa en su gestión, concediendo a sus propietarios el derecho a hacer de ellos "*el uso que más les conviniera*", según precisaban las nuevas Ordenanzas de 1833. En segundo lugar, y tras un largo período de indecisiones y contradicciones, se empezaron a definir nuevos fundamentos, instrumentos y objetivos para el desarrollo de la actividad gestora. En todos estos aspectos, la Ley de Montes de 1863, cuya vigencia alcanzaría hasta 1957, y su Reglamento de 1865, sentaron las principales bases.

La justificación de la gestión por parte del Estado, no ya en sus propios predios, sino en los mayoritarios montes de los pueblos, se basó en presupuestos pretendidamente científicos, y su aplicación se haría efectiva a través de la organización de una administración forestal en distritos provinciales⁴² y bajo la égida del Cuerpo de Ingenieros de Montes, principal instrumento en el diseño y aplicación de la política forestal. Mientras el organigrama administrativo presentaba esquemas notablemente centralizados, la dinámica interna del Cuerpo obedecía a rigurosas pautas jerárquicas.

Sin entrar en el análisis pormenorizado del pensamiento forestal y de su evolución⁴³, sí es preciso hacer algunas consideraciones al respecto. Primero, su carácter claramente naturalista, al menos en sus inicios. Un naturalismo muy visible en Agustín Pascual, el gran introductor a mediados del siglo XIX de la dasonomía sajona en España, y que lleva a priorizar netamente las funciones físicas de los montes sobre sus funciones productivas. Pero aunque esa vocación naturalista se reafirme en numerosas ocasiones⁴⁴, poco a poco fue haciendo su aparición una orientación más productivista, que pasó de la timidez a la rotundidad a partir de la inflexión finisecular señalada por Gómez Mendoza (1992), así como por Jiménez Blanco (1991b). Una rotundidad que adquiere su máxima expresión en la postura de Echevarría, que habla

⁴² No siempre fueron uniprovinciales estos distritos. Por ejemplo, Barcelona, Girona y Baleares formaron un único distrito, mientras las cuatro provincias gallegas se agruparon en dos (Pontevedra-Coruña y Ourense-Lugo respectivamente), lo que provocó las quejas -más o menos explícitas, pero permanentes- de los ingenieros a su cargo.

⁴³ Tanto la evolución del pensamiento forestal en el siglo XIX y primer tercio del XX como la organización del servicio han sido magníficamente expuestas por GÓMEZ MENDOZA (1992), obra que sigo en gran medida en lo referente a estos asuntos.

⁴⁴ Por ejemplo, la siguiente manifestación de Castellarnau en 1885, citada por GÓMEZ MENDOZA (1992:67): "(El objetivo del ingeniero de montes) *se reduce al estudio de una determinada manifestación vegetal en sus influencias recíprocas con el medio en que vive y con los demás animales y vegetales que tienen acción sobre ella; todo con el fin de poner dicha manifestación vegetal en condiciones de satisfacer el mayor número de necesidades humanas (...). Al ingeniero de montes le cuadra más el dictado de naturalista, puesto que su ciencia la constituye el estudio de una manifestación natural que es la manifestación vegetal. Lo que deseáramos es que la enseñanza que se dé en la Escuela tienda a hacer naturalistas (...)*".

en 1932 de la necesidad de encontrar "*terrenos apropiados para las especies que la industria de pastas impone*". A pesar de las resistencias y opiniones en contrario de quienes, como Ceballos, se mantenían más fieles a los presupuestos naturalistas, a la altura de la década de 1930, el triunfo de las opciones productivistas parece claro:

"las Instrucciones de 1930 suponen la consagración de toda la evolución de la doctrina forestal que se produce en el primer tercio de este siglo: producción acorde con la demanda, turno financiero, comunidad de intereses y de inversión, seguro forestal como condición indispensable para el uso correcto de la propiedad forestal, etcétera" (Gómez Mendoza, 1992:232).

Además de esa vocación naturalista que el tiempo, y sobre todo los hechos, fueron diluyendo, el forestalismo español se distinguió por la defensa del Estado como único gestor adecuado para conservar y promocionar una enorme riqueza sin pretender un beneficio económico inmediato, como lo haría la iniciativa privada, y sin las prácticas esquilmanes y depredatorias que en opinión prácticamente unánime de los forestales caracterizaban a los pueblos de España. Así lo expresaba el informe que la Junta de Montes elaboró con vistas a fijar los criterios técnicos por los que se había de regir la desamortización:

*"Sólo el Estado -dice el célebre Cotta- tiene la vida, el interés y los medios necesarios para criar, conservar y aprovechar el monte alto o maderable"*⁴⁵.

Los problemas surgen cuando el progresivo asentamiento del productivismo pone claramente en cuestión este papel atribuido al Estado. Desde el momento en que se puede presentar la actividad forestal como un negocio, el interés privado "entra al trapo" y la propia política forestal parece ponerse a su servicio. Acaso el mejor ejemplo de ello sea lo ocurrido con las ordenaciones desde 1890; sin desconocer los logros puntuales en el ámbito protector y por tanto desde la óptica naturalista, pesaron más en el asunto los criterios de productividad⁴⁶, ya muy presentes en 1890 -cuando se regulan las ordenaciones-, y que van ganando terreno hasta la década de 1930. No podía ser de otra manera, dado que una gran parte de las ordenaciones fueron realizadas mediante concesiones a particulares y compañías:

*"El resultado parece haber sido el que se desvirtuaran los objetivos iniciales de Olázabal. Las ordenaciones no entrañaron mejoras perdurables de los montes, aunque sí aumento de su producción para mayor beneficio de los adjudicatarios (...) se atendió más a la explotación que a la transformación"*⁴⁷.

Un problema mayor es el que supuso la lucha de la administración forestal contra los usos campesinos y vecinales en los montes. A partir de la década de 1870 se emprendió una auténtica guerra contra prácticas consideradas -en juicio lastrado

⁴⁵ Este informe, firmado por Bernardino de la Torre Rojas, fundador y primer director de la Escuela de Montes de Villaviciosa de Odón, es citado por BAUER (1980:72).

⁴⁶ Así parecen demostrarlo tanto la preferencia por fomentar la riqueza maderera como el hecho de que la calidad se midiera en relación con la posible productividad. Sobre las ordenaciones, GÓMEZ MENDOZA (1992:219-234).

⁴⁷ IBIDEM, 226-227. No puede extrañar, en consecuencia, que, como señala la propia autora, la mayoría de las ordenaciones tuviesen por objeto la explotación resinera y corchera.

por su carácter ideológico y corporativo- arcaicas y abusivas, que impedían la protección y el incremento de la riqueza forestal; al mismo tiempo, los llamamientos contra ese "*socialismo primitivo*", no por poco turbulento menos "*corruptor de las clases rurales*", estuvieron a la orden del día. Era, pues, preciso corregir tan "*equivocada relación entre la humanidad y la naturaleza*", en palabras de Agustín Pascual. Y a ello se aplicaron los técnicos. Pero no por la vía que parecía proponer el propio Pascual cuando afirmaba que "*el mejor sistema de guardería forestal es una buena ley de instrucción primaria*"⁴⁸. Lejos de ello, la labor correctora y educadora se sustituyó pura y simplemente por una presumiblemente más fácil represión, a la cual se dirigieron todos los esfuerzos.

Partiendo de la creencia en la manifiesta incompatibilidad entre el aprovechamiento común y la conservación del monte alto, la administración forestal siempre fue incapaz de entender y/o apreciar no sólo la lógica campesina al servicio de la reproducción de determinados recursos, sino las necesidades reales de la economía agraria y los servicios que a la misma prestaba el monte⁴⁹: las actividades agropecuarias y la silvicultura eran mundos separados y enfrentados, y de esta idea se hizo dogma, con escasas voces disonantes. Nunca se quiso implicar realmente a la sociedad rural en la promoción de la actividad forestal, reservada exclusivamente a los técnicos; y por otra parte, nunca se ofreció alternativa viable al abandono o limitación de las prácticas tradicionales de aprovechamiento común, más allá de las intenciones (que casi nunca pasaron de ese estadio) de promover la creación de pastizales o de las promesas de un futuro bienestar al amparo de una casi siempre quimérica riqueza forestal cuyos beneficios -en caso de convertirse en realidad- alcanzaron, en muy escasa medida, a aquéllos a quienes se había despojado del uso de los montes.

De manera que el tantas veces invocado *odio al árbol* se vio, en la práctica, correspondido con un *odio a los pueblos*, o mejor dicho a sus formas de utilización de los montes⁵⁰. Contra ellas se luchó, con mayor o menor eficacia según los casos, a través de los planes de aprovechamientos forestales, puestos en marcha desde los años setenta del siglo XIX. En términos generales, se trató de limitar el uso campesino del monte, en ocasiones hasta proporciones difícilmente compatibles con el mantenimiento de la actividad agraria y, sobre todo, ganadera; y además de gravar fiscalmente tal uso a partir de 1877, con el pretexto de financiar la ansiada repoblación y mejora forestal, se reprimió con mayor o menor éxito toda extralimitación.

Páginas atrás he comentado el fracaso sin paliativos que cosecharon en Galicia los planes de aprovechamiento. Al margen de ese caso, creo que se pueden apuntar

⁴⁸ Citado en GÓMEZ MENDOZA (1992:63).

⁴⁹ Visible en muchos casos, en el gallego resulta patente, como ya se ha dicho, la completa integración del monte en el sistema agrario; de ahí que se haya hablado de una auténtica "*vocación agraria*" de los montes gallegos en el marco de una agricultura orgánica. Véase a este respecto BALBOA (1992) y BALBOA Y FERNÁNDEZ PRIETO (1996).

⁵⁰ No puede dejar de llamar la atención el hecho de que frente a la desamortización los ingenieros se erigieron reiteradamente en defensores de los derechos de los pueblos frente a los "enajenadores". El tiempo demostró, más temprano que tarde, que el Cuerpo pretendía en realidad llevar a cabo otro tipo de enajenación en defensa de sus propias competencias.

sucintamente dos ideas generales sobre los mismos, suficientemente demostradas en algunas investigaciones: en primer lugar, que el grado de incumplimiento de los mismos fue bastante elevado -aunque con diferencias según las regiones y comarcas-, lo que condujo a la multiplicación de los delitos y fraudes, pues tal consideración tenían ahora aprovechamientos que las comunidades campesinas habían visto siempre como derechos⁵¹; en segundo lugar, que la progresiva reducción de los aprovechamientos comunes fue acompañada del crecimiento de los llamados aprovechamientos ordinarios, onerosos y concedidos mediante subasta, abriéndose una nueva vía de privatización de recursos en la que una vez más las élites locales dispusieron normalmente de una considerable capacidad mediatizadora y de maniobra.

En relación con la primera idea, cabe apuntar la sobreexplotación de recursos que comporta, y ello por tres razones esenciales: se dispone de menos monte para el aprovechamiento común (no olvidemos tampoco el avance del proceso privatizador/individualizador), se incrementa la inseguridad en el disfrute, lo que conlleva una mayor preocupación por la supervivencia presente en detrimento de la conservación y reproducción permanente de recursos, y por último se recurre a medios de protesta que en muchos casos incluyen agresiones importantes al patrimonio ambiental⁵².

En cuanto a la segunda idea, su correlato es claro: la promoción de los llamados aprovechamientos ordinarios potencia una inserción más o menos forzada de los productos forestales en el mercado que, por otra parte, no es inocua desde el punto de vista social, pues favorece determinados intereses de clase. Además, la concesión de aprovechamientos mediante subasta ha podido conducir en no pocos casos al ejercicio de un nuevo "libre albedrío" en la explotación del monte, muy distinto del que tradicionalmente habían ejercido -con las limitaciones y normas propias de un régimen comunal orientado a la reproducción de recursos- las comunidades rurales: el de los rematantes de las subastas; en ocasiones, una vez pagado el precio de los productos subastados, la preocupación de las autoridades concedentes se dirigió más a evitar que los usos campesinos obstaculizaran la extracción de los productos concedidos que a que ésta se ajustase a lo estipulado en las condiciones y cantidades pactadas en la subasta⁵³.

Junto a planes de aprovechamientos y ordenaciones, el trípode de la política forestal se asentó en las repoblaciones⁵⁴. Sobre el papel, la necesidad e importancia

⁵¹ Aunque son numerosos los trabajos que reparan en estas consideraciones, un estudio concreto desde este punto de vista es el ya citado de COBO ROMERO, CRUZ ARTACHO Y GONZÁLEZ DE MOLINA (1992).

⁵² Sobre este último aspecto, véase ARAQUE JIMÉNEZ (1997).

⁵³ Fenómenos de este tipo se constatan en la tesis recientemente presentada por Antonio Ortega Santos (1999) en la Universidad de Granada: *Formas de propiedad y gestión de montes públicos: la desarticulación de la propiedad comunal en la comarca de Baza, siglos XVIII-XX*.

⁵⁴ Aunque por razones expositivas he tratado en primer lugar las ordenaciones, conectándolas con el asentamiento de la línea productivista, la secuencia cronológica en el ordenamiento legal va de los planes de aprovechamientos a las repoblaciones (ley de 1877) y a las ordenaciones (Instrucciones de 1890). Y en el terreno de los hechos, el protagonismo de la repoblación es posterior.

de la obra repobladora estaban claras, y en la mente de muchos ingenieros de montes las repoblaciones debían tener un carácter prioritario, pues permitirían que los pueblos comprobasen los benéficos efectos de la intervención administrativa. Así lo expresaba en 1883 Antonio Fenech, a la sazón jefe del distrito forestal de Pontevedra-Coruña:

*"Urge por tanto que las repoblaciones sean un hecho real y tangible y vean los pueblos los beneficios que con la institución del Cuerpo y las leyes vigentes se les han prometido"*⁵⁵.

Sin embargo de estas ideas, de la constatación del deplorable estado que presentaba el arbolado en los montes públicos, y de la existencia de una ley específica promulgada en 1877, lo cierto es que la repoblación ocupó un lugar secundario durante bastantes decenios en la aplicación real de la política forestal. Creo que la ausencia de grandes empresas repobladoras hasta después de la guerra civil es un elemento llamativo, aunque ello no suponga ignorar determinadas actuaciones, casi siempre de carácter hidrológico-forestal, que merecen ser destacadas⁵⁶. Y no puede pasar desapercibido el hecho de que el interés por la repoblación se vaya despertando e imponiendo durante el primer tercio del siglo XX, en coincidencia o convivencia con el empuje de las ideas productivistas: desde el *patriotismo arbóreo* de Costa o Mallada a la creación del Patrimonio Forestal del Estado en el bienio derechista de la II República se recorre un camino cuyo punto de llegada se trasluce claramente en el informe que el ya citado Elorrieta elabora en 1934 para la Comisión encargada de la creación del P.F.E., en el que hace hincapié en los fines "industriales y sociales" que se persiguen. El grueso de la obra repobladora, no obstante, debería esperar al final de la guerra civil, para llevarse a cabo bajo una situación política ciertamente diferente.

A la altura de la década de 1930, el balance de realizaciones, más allá de la propia evolución del pensamiento forestal, nos ofrece una imagen de pobreza que contrasta con la hiperabundancia de normas, reglamentaciones y formulación de objetivos que se quedaron en el papel; el exceso de burocracia (queja permanente de muchos ingenieros, por más que ellos mismos fueran corporativamente los propios

⁵⁵ Citado en BALBOA (1990:213).

⁵⁶ A tales actuaciones dedica un capítulo, al cual me remito, GÓMEZ MENDOZA (1992). Cabe señalar, además, que los pocos proyectos repobladores de las últimas décadas del ochocientos se vieron en ocasiones perturbados e impedidos por cuestiones de propiedad, debido a la poca claridad de la misma y a la incertidumbre respecto a la enajenabilidad o no de las mismas de acuerdo con las disposiciones desamortizadoras. La irresolución de los expedientes de excepción impidió la realización de los proyectos presentados en la década de 1880 por el citado ingeniero Antonio Fenech, a quien siempre se le respondió desde la Junta consultiva en términos del tenor siguiente: *"juzga muy aventurado (la Junta) el que se proceda desde luego a la ejecución del proyecto que se examina tratándose de la inversión de una suma respetable en un monte que mañana pudiera declararse enajenable"* (BALBOA, 1990:215). La pescadilla se mordía la cola. Llama la atención a este respecto el hecho de que, atendiendo a las disposiciones desamortizadoras, prácticamente podrían ser declarados en estado de venta todos los montes que no estuviesen poblados por determinadas especies arbóreas, o sea, aquéllos más presuntamente necesitados de repoblación.

responsables) contrastaba con la exigüidad de resultados tangibles. Son éstas cuestiones en las que se reparó muchas veces, pero a las que no se puso -a lo que parece- remedio. Ya en 1890, Carlos Castel se expresaba así en la Revista de Montes: "la opinión no discurre ya en son de polémica (...) acepta y da por demostradas las verdades que la Ciencia de Montes establece; pero, en cambio, al observar en ella la falta de hechos que patenticen el progreso en este ramo de la Administración" (se pregunta por las causas)⁵⁷.

A este respecto, en el mismo año, el ingeniero Juan Prou, además de opinar que se debería suavizar la confrontación con los pueblos, sostiene "*que se debe gastar menos tinta en la oficina y más calzado en los montes*". Un consejo que recordaba lo que debería ser el auténtico espíritu de los ingenieros, pero que viene como anillo al dedo a lo que sucedía en no pocos distritos forestales; entre ellos los de Galicia, país en el que como es sabido llueve mucho, hay demasiados montes y los caminos son difícilmente transitables⁵⁸.

Sin embargo, ni la crítica, ni mucho menos la autocrítica, fueron predominantes. Los ingenieros se presentaban a sí mismos poco menos que como héroes incomprendidos por todos y en lucha contra todo tipo de fuerzas tan hostiles como ignorantes o interesadas. La ciencia estaba de su parte, y convencidos de la exclusividad de sus certezas, casi nunca hicieron nada por comprender otros conocimientos y saberes, probablemente menos científicos, pero más útiles y necesarios para los ignorantes pueblos que a sus dictados se oponían. Así, las prácticas campesinas y vecinales en los montes, como ya he dicho consideradas esquilmanteras y empobrecedoras por los ingenieros, en realidad demostraron durante siglos servir a la reproducción de recursos en una agricultura de base orgánica, para la cual tal reproducción resultaba una exigencia fundamental. Pero eso no significaba nada para los portadores del progreso, encarnado en la ciencia forestal. Aun admitiendo en muchos casos el carácter abusivo de las prácticas campesinas a la altura de finales del siglo XIX, tales abusos se debieron a las razones comentadas más arriba, y dieron respuesta a nuevas presiones a las cuales, por cierto, no era ajeno el Cuerpo de ingenieros.

El papel del Cuerpo viene siendo interpretado de forma diversa en la historiografía. Una diversidad que se puede apreciar recurriendo simplemente a tres visiones ciertamente diferentes. En primer lugar, la ofrecida por Erich Bauer (1980) en una obra cuyo máximo valor reside en la aportación de un generoso volumen de documentación; sin embargo, su visión final resulta unilateral, sesgada y marcada por convicciones apriorísticas en favor del Cuerpo, hasta llegar a una poco matizada apología del mismo.

⁵⁷ Citado en GÓMEZ MENDOZA, 1992:216.

⁵⁸ La correspondencia de los ingenieros que trabajaron en los distritos gallegos, así como lo reflejado en las actas de las visitas de inspección a los mismos, resultan a este respecto pasmosamente clarificadoras: mientras los ingenieros cubrían estadios y todo tipo de papeles, los instrumentos propios del trabajo de campo yacían en desvanes bajo el polvo y las telarañas. Las excepciones a esta regla fueron escasísimas.

Mucho más atinada y realista resulta a este respecto la tantas veces citada obra de Josefina Gómez Mendoza (1992). Su análisis deja al descubierto algunas importantes lagunas y contradicciones internas en el funcionamiento de la administración forestal, así como en el diseño y aplicación de la política forestal, de la que resalta la escasez de resultados. Por lo que respecta al Cuerpo de ingenieros, el hecho de que centre su estudio en la evolución de la ciencia y el pensamiento forestales conduce a una cierta benevolencia en la valoración global⁵⁹. Ello, sin embargo, resulta coherente con los objetivos de la obra, que conscientemente deja al margen, o al menos en muy segundo plano *"las complejas y tensas relaciones entre la economía agrícola, la economía forestal y la economía pecuaria"* (p.20), así como las implicaciones sociales de la actuación forestal.

Sin olvidar algunas cuestiones técnicas y científicas, el estudio que del servicio forestal realiza José Ramón Moreno (1996) penetra mucho más profundamente en la identidad y en las implicaciones sociopolíticas de sus actuaciones. Este autor considera apresurado e incorrecto considerar la batalla conservacionista contra la privatización como el único móvil de los ingenieros, y apuesta por una visión más compleja del asunto. En primer lugar, percibiendo en la lucha Hacienda/Fomento un tercer protagonista, cual son los pueblos; en segundo lugar, analizando *"las fisuras evidentes en su discurso político-social (del Cuerpo) y las contradicciones entre los objetivos teóricos y las formas de llevarlos a efecto en el plano local"* (p.107). La tensión entre los ministerios de Hacienda y Fomento no pasa de ser una disputa corporativa en torno a las competencias de cada uno, pues es evidente que

"los Ingenieros de Montes no fueron creados para presentar oposición a otras medidas de signo liberal -la desamortización-, pues ello hubiera supuesto una clase de masoquismo del Estado liberal imposible de justificar, sino para proporcionar a aquélla los datos estadísticos necesarios para su puesta en práctica, y como medio de afianzar el dominio sobre las economías de los pueblos ayudando a la supresión de los privilegios que, hasta entonces, conferían una notable capacidad autorreguladora a los municipios en el terreno clave de la gestión de los patrimonios forestales" (p.113).

La lucha contra la autorregulación municipal y concejil sería, pues, el objetivo esencial, de acuerdo con los presupuestos centralizadores hegemónicos y, por supuesto, con los intereses competenciales y corporativos de los ingenieros⁶⁰.

⁵⁹ Esa benevolencia, más implícita que explícita, tiene bastante que ver con la utilización de fuentes que son esenciales para el estudio de la evolución y difusión de la ciencia forestal, pero que el Cuerpo utiliza también con fines propagandísticos y criterios autocomplacientes.

⁶⁰ *"Los forestales, instalados en su óptica interesada, denunciaron desde un principio que el aprovechamiento común, lejos de ser un beneficio para la población rural, era un castigo para el monte y una plataforma para sustentar los privilegios de los más acomodados (...) Es fácil entender la razón por la cual pensaban que el Estado es un propietario y un administrador hábil, justo y desinteresado, mientras los pueblos parece que eran escenario de una despiadada lucha sin cuartel de los más poderosos para apropiarse las riquezas que el sistema comunal dejaba a su alcance: el corporativismo y la necesidad de ser ellos mismos quienes manejaran los resortes de la administración de los montes"* (pp.116-117).

Moreno completa su análisis aludiendo a la filiación política predominante en el Cuerpo (conservadora) y a su composición de clase, para caracterizar su conservacionismo como "elitista y reaccionario (...), que oculta la ausencia de análisis social detrás de los fuegos artificiales del pensamiento científico" (p.110)⁶¹. Todo ello conduce a una mayor atención "a las necesidades del arbolado que a las de las personas"⁶², y a la adopción de una política represiva (*guardería, guardería y guardería*) en la lucha contra los regímenes comunales de aprovechamiento.

Creo que las ideas de Moreno -por más que puedan resultar devastadoras desde algunas perspectivas- ofrecen en general bastante solidez y están bien fundamentadas, aunque sería deseable que sus consideraciones sobre los pueblos dieran cabida a situaciones más complejas, menos uniformes y más diversas en su interior. Pues no podemos olvidar que las propuestas de los ingenieros también hallaron buena receptividad por parte de ciertas élites locales a las que el régimen comunal "estorbaba", y a las que aquéllos facilitaron el triunfo en la medida en que sus propuestas fueron tendiendo paulatinamente a favorecer la mercantilización y el productivismo. Como tampoco podemos obviar que la variedad debió ser, también a este respecto, la nota predominante.

De todas formas, y siempre que el investigador asuma preocupaciones propias de la historia social y trabaje "a pie de obra" –sobre todo en el ámbito local o provincial-, la sintonía más o menos matizada con esta visión ha de ser notable, como lo demuestran algunos recientes trabajos ya citados, marcadamente para las regiones del norte de España⁶³.

Los asuntos abordados en estas últimas páginas conducen inevitablemente a considerar cuál ha sido el papel del Estado en el período considerado como definidor de nuevas reglas de juego en la caracterización jurídica, en la gestión y en la promoción de modos de aprovechamiento distintos de los tradicionales en los montes públicos. Cualquiera que sea la valoración final de dicho papel, creo que es perceptible un proceso de estatalización que acompaña, sucede o se superpone a la municipalización ya comentada.

En general, opino que hay dos aspectos de esta estatalización que deben ser en primera instancia resaltados: en primer lugar, que el afán homogeneizador no deja lugar a dudas, tanto en la definición de un nuevo marco legal como en la implementación desde la segunda mitad del siglo XIX de una política forestal unidireccional en sus

⁶¹ Estas señas de identidad de los ingenieros son resaltadas a la luz de diversas constataciones, desde las condiciones de acceso -marcadamente clasistas- y permanencia en la Escuela, hasta el hecho de que sus ideas fueran difundidas y defendidas fundamentalmente por la prensa conservadora.

⁶² Esta contradicción irreconciliable entre los intereses de los pueblos y los de los ingenieros fue también percibida y criticada por Pidal y Mon, siendo ministro de Fomento en 1885, cuando advirtió, para disgusto del Cuerpo, que "hay que optar entre la conservación del monte o la del pueblo".

⁶³ Por citar sólo algunos de los más recientes, HERVÉS, FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FERNÁNDEZ PRIETO, ARTIAGA Y BALBOA (1997), SABIO (1997) y SALA (1997).

critérios e instrumentos, así como en su explícita finalidade *modernizadora* y *racionalizadora* desde el punto de vista productivo; en segundo lugar, que dicha pretensión homogeneizadora se encontró con situaciones muy diferentes (régimenes jurídicos previos, sistemas agrarios con diversos grados de integración del monte, condiciones físicas de los propios montes, estructuras sociales...) que dieron al traste con tal pretensión y condujeron, como ya se ha dicho, a resultados notoriamente diferentes.

La diversidad de los resultados corrobora la importancia y el carácter determinante que muestran las condiciones locales, y viene siendo interpretada de distintas maneras: mientras unos entienden la debilidad del Estado y de su administración a la hora de hacer aplicar sus propias disposiciones, otros perciben lo mismo como capacidad de adaptación a contextos socioeconómicos y productivos diferentes. Cualquiera que sea la respuesta –y entendiendo que ésta no es políticamente irrelevante–, lo cierto es que el Estado hizo de su política forestal un instrumento al servicio de una determinada vía de penetración del mercado y de la consolidación del capitalismo, sin que en este objetivo general se puedan apreciar diferencias locales, aunque sí en cuanto a las formas concretas que revistió; pero en todas partes modernización y racionalización fueron sinónimo de mercantilización y exclusión social. Sus beneficiarias fueron élites de variado pelaje, surgidas del propio seno de las comunidades rurales, controladoras de los resortes del poder local o incluso ajenas a los pueblos; sólo ellas podían aprovechar lo que en definitiva fue un tránsito entre el valor de uso que la utilización campesina del monte suponía y el valor de cambio que la utilización forestal mercantilizada posibilitaba. Siendo importante el estudio de la segunda, debería merecer más atención la primera y los costes que su represión y desarticulación supusieron, aunque por su propia naturaleza difícilmente pueda tener cabida desde perspectivas y con instrumentos estrictamente contables.

El creciente protagonismo del mercado, por otra parte, debe conducir a conceder más atención a las variables ambientales en los estudios sobre la producción de unos montes públicos cuyo aprovechamiento –no debemos olvidarlo– se privatizó sistemáticamente. El investigador ha de preguntarse cuál fue el papel a este respecto de la administración forestal, más allá de su autoconsideración como conservacionista. Ciertamente, en el período aquí abarcado existieron actuaciones con un inequívoco sentido naturalista y protector, como ya se ha comentado; pero la pregunta que debemos hacernos en este ámbito es si, en otras muchas ocasiones, el conservacionismo fue criterio real o simple coartada desmentida por el énfasis productivista. Afortunadamente, también este tipo de preocupaciones empiezan a aflorar en la investigación: dos buenas y recientes muestras –que además aportan respuestas diferentes– son las tesis de Pere Sala⁶⁴ y la ya citada de Antonio Ortega.

⁶⁴ Presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona a finales de 1998, su título es *Sobre la compatibilitat entre bosc productor i bosc protector (la Catalunya forestal humida entre la societat agraria i la societat industrial, 1850-1930)*.

NOTA FINAL

Obviamente, un trabajo como éste no puede pretender aportar conclusiones definitivas. Se ha tratado de presentar un estado de la cuestión y de fijar la atención en algunas cuestiones importantes que a mi juicio deben ser motivo de reflexión e investigación en futuros trabajos. Las propuestas que se han hecho en cada apartado podrán, en algún caso, orientar la investigación; pero su sentido real no es tan ambicioso: he querido resaltar ante todo la complejidad de los asuntos que rodean el estudio de la historia de los montes públicos. Sea cual sea la preocupación y el objetivo esencial de cada investigador, se ha de tener en cuenta siempre que la comprensión cabal de esa historia implica asuntos jurídicos, políticos, sociales, económicos, productivos y ambientales como los que aquí, en diferente medida, se han abordado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1981, 1ª ed. 1890): *Historia de la propiedad comunal*. Madrid.
- ARAQUE JIMÉNEZ, E. (1990): *Los montes públicos en la Sierra de Segura. Siglos XIX y XX*. Granada.
- ARAQUE JIMÉNEZ, E. (1997): *Privatización y agresiones a los montes públicos jiennenses durante la segunda mitad del siglo XIX*. Jaén.
- ARTIAGA REGO, A. (1991): *A desamortización na provincia de Pontevedra, 1855-1900*. Pontevedra.
- ARTIAGA REGO, A. y BALBOA, X. (1992): "La individualización de la propiedad colectiva: aproximación e interpretación del proceso en los montes vecinales de Galicia", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 100-120.
- ARTIAGA REGO, A.; BALBOA, X.; CARDÉSIN DÍAZ, J. M.; FERNÁNDEZ PRIETO, L. y HERVES SAYAR, E. (1991): "Agricultura y capitalismo en Galicia: una perspectiva histórica", en SAAVEDRA, P. y VILLARES, R. (eds.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, T.2. Barcelona, pp. 346-372.
- BALBOA, X. (1990): *O monte en Galicia*. Vigo.
- BALBOA, X. (1992): "L'utilizzazione del 'monte' nella Galizia del secolo XIX", *Quaderni Storici*, 81, pp. 853-872.
- BALBOA, X. y FERNÁNDEZ PRIETO, L. (1996): "Evolución de las formas de fertilización en la agricultura atlántica entre los siglos XIX y XX. Del toxo a los fosfatos", en GARRABOU, R. y NAREDO, J. M. (eds.): *La fertilización en los sistemas agrarios. Una perspectiva histórica*. Madrid, pp. 211-235.
- BAUER MANDERSCHIED, E. (1980): *Los montes de España en la Historia*. Madrid.
- BOUHIER, A. (1979): *La Galice. Essai géographique d'analyse et d'interprétation d'un vieux complexe agraire*. La Roche-sur-Yon.
- CABRAL CHAMORRO, A. (1995): *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*. Cádiz.
- COBO ROMERO, F.; CRUZ ARTACHO, S. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1992): "Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía oriental (1836-1920)", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 253-302.

- COSTA, J. (1983, 1ª ed. 1902): *Colectivismo agrario en España*. Zaragoza.
- CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): *Aprovechamientos en común de pastos y leñas*. Madrid.
- FARIÑA JAMARDO, J. (1975): *La parroquia rural en Galicia*. Madrid.
- FARIÑA JAMARDO, J. (1987): *O nacemento dos axuntamentos na provincia de Pontevedra*. Pontevedra.
- FERNÁNDEZ LEICEAGA, X. (1990): *Economía (política) do monte galego*. Santiago de Compostela.
- FONTANA, J. (1973): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona.
- GARAYO URRUELA, J. Mª (1992): "Los montes del País Vasco (1833-1935)", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 121-174.
- GARRIDO FALLA, M. (1962): "Sobre los bienes comunales", *Revista de Estudios de la Vida Local*, 125, pp. 673-692.
- GÓMEZ MENDOZA, J. (1992): *Ciencia y política de los montes españoles (1848-1936)*. Madrid.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1991): "Agroecología. Bases teóricas para una historia agraria alternativa", *Noticiero de Historia Agraria*, 2, pp. 49-78.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y SEVILLA GUZMÁN, E. (1993): "Ecología, campesinado e historia: para una reinterpretación del desarrollo del capitalismo en la agricultura", en *Ecología, campesinado e historia*. Madrid.
- GROOME, H. (1990): *Historia de la política forestal en el Estado español*. Madrid.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1994): "Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)", *Noticiero de Historia Agraria*, 8, pp. 99-152.
- GUAITA MARTORELL, A. (1986): *Derecho administrativo. Aguas, montes y minas*. Madrid.
- HERVES SAYAR, H.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, A.; FERNÁNDEZ PRIETO, L.; ARTIAGA REGO, A. y BALBOA, X. (1997): "Resistencia y organización. La conflictividad rural en Galicia desde la crisis del Antiguo Régimen al franquismo", *Noticiero de Historia Agraria*, 13, pp. 165-191.
- IRIARTE GOÑI, I. (1992): "Una aproximación histórica a las formas de privatización de los montes públicos en Navarra", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 175-216.
- IRIARTE GOÑI, I. (1997): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*. Madrid.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1991a): "Los montes públicos en la España Contemporánea: la cara oculta de la propiedad", *Noticiero de Historia Agraria*, 2, pp. 27-34.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1991b): "Los montes de propiedad pública (1833-1936)", en COMIN, F. Y MARTÍN ACEÑA, P. (eds.): *Historia de la empresa pública en España*. Madrid, pp. 241-281.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1996): *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía. Jerez de la Frontera 1750-1995*. Jerez.
- LANA BERASAIN, J. M. (1992): "Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 361-387.
- LLOP POMARES, M. y MATA OLMO, R. (1989): "Los montes de propiedad pública a través de la Clasificación y los Catálogos del siglo XIX", en *V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela, pp. 107-116.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 65-99.

- MANGAS NAVAS, J. M. (1984): *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. Madrid.
- MANUEL VALDÉS, C. M. (1996): *Tierras y montes públicos en la sierra de Madrid (sectores central y meridional)*. Madrid.
- MATA OLMO, R. y LLOP POMARES, M. (1989): "Clasificación y Catálogos de montes públicos en el marco de la legislación desamortizadora y forestal del siglo XIX", en *V Coloquio de Geografía Agraria*. Santiago de Compostela, pp. 117-126.
- MONTIEL MOLINA, C. (1992): "Titularidad y régimen de aprovechamiento de los montes catalogados en la Comunidad Valenciana", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 389-413.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1994): *El monte público en La Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal*. Logroño.
- MORENO FERNÁNDEZ, J. R. (1996): "La actuación estatal sobre los montes públicos españoles durante la segunda mitad del siglo XIX: naturaleza y objetivos del servicio forestal", en FERNÁNDEZ PRIETO, L. y BALBOA, X. (eds.): *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y patrimonio*. A Coruña, pp. 313-339.
- MORO, J. M^a (1979): "Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, 12, pp. 227-248.
- NADAL, J. (1975): *El fracaso de la revolución industrial en España*. Barcelona.
- NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*. Madrid.
- ORTEGA SANTOS, A. (1999): *Formas de propiedad y gestión de montes públicos: la desarticulación de la propiedad comunal en la comarca de Baza, siglos XVIII-XX*, tesis doctoral inédita presentada en la Universidad de Granada.
- RICO BOQUETE, E. (1993): *A riqueza forestal de Galicia no século XX: produción e explotación* (tesis doctoral). Universidade de Santiago.
- RICO BOQUETE, E. (1995): *Política forestal e repoboacións en Galicia, 1941-1971*. Santiago de Compostela.
- SABIO ALCUTEN, A. (1995): *Relaciones de propiedad, mercados agrarios y poder local en la sociedad rural aragonesa: la agricultura cerealista de Cinco Villas* (tesis doctoral). Universidad de Zaragoza.
- SABIO ALCUTEN, A. (1996): "Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en el Campo de Cariñena, 1860-1930", en FERNÁNDEZ PRIETO, L. y BALBOA, X. (eds.): *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y patrimonio*. A Coruña, pp. 273-312.
- SABIO ALCUTEN, A. (1997): *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El bosque no se improvisa*. Huesca.
- SALA, P. (1997): "Conflictividad rural en el monte comunal gerundense: pueblos y mansos ante el Estado interventor en la segunda mitad del siglo XIX", *Noticiario de Historia Agraria*, 13, pp. 105-124.
- SALA, P. (1998): *Sobre la compatibilitat entre bosc productor i bosc protector (la Catalunya forestal humida entre la societat agrària i la societat industrial, 1850-1930)*, tesis doctoral inédita, Universitat Autònoma de Barcelona.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)", en GARRABOU, R y SANZ FERNÁNDEZ, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea*, vol.2. Barcelona, pp. 193-228.

- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1986): "La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)", en GARRABOU, R, BARCIELA, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea*, vol.3. Barcelona, pp. 142-170.
- SEVILLA GUZMÁN, E. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1993): *Ecología, campesinado e historia*. Madrid.
- VILLARES PAZ, R. (1982a): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Madrid.
- VILLARES PAZ, R. (1982b): *Foros, frades e fidalgos*. Vigo.
- VILLARES PAZ, R. (1982c): "A agricultura galega, 1870-1930. Unha época de grandes transformacións", en *Les campagnes portugaises de 1870 à 1930: image et réalité*. Aix-en-Provence, pp. 95-117.